DIARIO DE SESIONES

LIV PERÍODO LEGISLATIVO

26.ª SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 30

27 de noviembre de 2025

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA
De la vicepresidenta 2.ª Daniela Adriana RUCCI

SECRETARÍA
De la Sra. Mariana Andrea VALDEBENITO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
Del Sr. Claudio Abelardo David COTRO

PROSECRETARÍA ADMINITRATIVA
De la Téc. Esmenia Ayelén GÓMEZ

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA
De la Téc. María Eva ARLETTAZ

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO
ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

UNIÓN POR LA PATRIA
MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

COMUNIDAD
HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela
RIOS, Luz Ailín

NEUQUÉN FEDERAL
COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia

DEMOCRACIA NEUQUÉN
GUANQUE, Mónica Aida
MENDEZ, Juan Federico

FUERZA LIBERTARIA
BRUNO, Alberto Raúl
MONZANI, Guillermo Claudio
PAPA, María Cecilia

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUEVO COMPROMISO NEUQUINO
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR
LEPORE, Francisco

JUNTOS
RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA
STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN-UCR
GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD
OCAMPO, Julieta

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD
BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA 8

2 - ASUNTOS ENTRADOS
(Arts. 173 y 174 del RI) 8

2.1 - Comunicaciones oficiales 8

2.2 - Despachos de comisión 8

2.3 - Comunicaciones particulares 9

2.4 - Proyecto presentado 9

2.5 - Solicitudes de licencia 9

3 - ASUNTOS VARIOS
(Art. 175 del RI)
(11:34 h) 10

3.1 - Asuntos reservados en Presidencia 10

3.2 - Homenajes y otros asuntos 11

4 - DEROGACIÓN DE LA LEY 3479
(Expte. D-704/25 - Proy. 18 063 y ag. Cde. 1) 12

4.1 - Votación por partes
(Art. 198 del RI) 13

Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 063. Se sanciona la ***Ley 3541***.

5 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680
(Expte. E-37/25 - Proy. 18 049) 14
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 049. Se sanciona la ***Ley 3542***.

6 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
(Expte. O-123/25 - Proy. 18 095) 15
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 095. Se sanciona la ***Ley 3543***.

7 - RECONFIGURACIÓN DE ORGANISMOS JUDICIALES CONFORME AL PLAN PROVINCIAL DE REGIONALIZACIÓN
(Expte. O-126/25 - Proy. 18 042) 16
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 042. Se sanciona la ***Ley 3544***.

8 - ANIVERSARIOS DE VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE, EL HUECÚ, SAN MARTÍN DE LOS ANDES, LAS LAJAS,JUNÍN DE LOS ANDES Y RAMÓN CASTRO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-723/25 - Proy. 18 080) 16

8.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI) 17

8.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI) 17

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4372***.

9 - FIESTAS POPULARES EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS DEL SUR
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-727/25 - Proy. 18 084)..... 18

9.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 18

9.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 19

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4373***.

10 - FIESTAS POPULARES EN LA REGIÓN ALTO NEUQUÉN
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-728/25 - Proy. 18 085)..... 19

10.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 19

10.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 20

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4374***.

11 - CAMPUS INTERNACIONAL DE HOCKEY
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-731/25 - Proy. 18 088)..... 21

11.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 21

11.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 21

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4375***.

12 - 5.ª EDICIÓN DEL RALLY TRICAO MALAL
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-550/25 - Proy. 17 914)..... 22

12.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 22

12.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 23

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4376***.

13 - 2.ª FIESTA TRADICIONAL DEL GAUCHO Y LOS BALSEROS
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-637/25 - Proy. 17 997)..... 24

13.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 24

13.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 24

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4377***.

A N E X O

Despachos de comisión

- Expte. D-723/25 - Proy. 18 080
- Expte. D-727/25 - Proy. 18 084
- Expte. D-728/25 - Proy. 18 085
- Expte. D-731/25 - Proy. 18 088
- Expte. D-550/25 - Proy. 17 914
- Expte. D-637/25 - Proy. 17 997

Proyectos presentados

- 18 096, de ley

Inserciones

- Campus Internacional de Hockey - video proyectado a solicitud de la diputada Luz Ailín Ríos —bloque Comunidad—.

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3541
- Ley 3542
- Ley 3543
- Ley 3544
- Declaración 4372
- Declaración 4373
- Declaración 4374
- Declaración 4375
- Declaración 4376
- Declaración 4377

[*] El proyecto presentado, los despachos de comisión y las inserciones presentadas durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (https://legislaturaneuquen.gob.ar/VT_DS).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución nacional
CP	Constitución provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

1

APERTURA

A las 11:19 h del 27 de noviembre de 2025, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Buenos días, señoras y señores diputados.

Por Secretaría se pasará lista a los fines de establecer el cuórum reglamentario. [***Así se hace***].

Se encuentran presentes 29 diputados y diputadas.

Tiene la palabra, diputado Novoa.

Sr. NOVOA. —Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la tardanza de la diputada Luz Rios.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra, diputado Alamo.

Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la inasistencia de la diputada Patricia Fernández y del diputado Ramón Fernández.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es para informar la ausencia del diputado Martínez.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Vamos a dar inicio a la Reunión 30, vigésima sexta sesión ordinaria del LIV período legislativo, del jueves 27 de noviembre de 2025.

Invito a los diputados Gabriel Alamo y Marcelo Bermúdez a izar las banderas nacional y provincial, y posteriormente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y del Himno de la Provincia del Neuquén. [*El diputado Bermúdez no se encuentra en el recinto*].

A ver quién sigue… Diputado Blanco, puede pasar, por favor. [***Así se hace. Aplausos***].

Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

Comunicaciones oficiales

a) De las anuencias legislativas (art. 206 de la CP):

Expte. E-38/25: concedida. Pasa al Archivo.

2.2

Despachos de comisión

Expte. D-630/25, Proy. 17 987: al próximo orden del día.

2.3

Comunicaciones particulares

Expte. P-93/25: se gira a la Comisión C.

2.4

Proyecto presentado

18 096, de ley, Expte. E-39/25: se gira a la Comisión A.

2.5

Solicitudes de licencia

Tramitadas mediante Exptes. D-740/25 y D-741/25: concedidas. Pasan al Archivo.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Muchas gracias, buenos días para todos, para todas.

Es para solicitar, voy a solicitar dos proyectos que se traigan de la Comisión F, el 17 914, que es sobre el Rally de Tricao Malal.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —El Proyecto es el 17 914, Expediente D-550/25, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 5.ª edición del Rally Tricao Malal, que se realizará el 6 y el 7 de diciembre de 2025 en Tricao Malal.

Sra. RICCOMINI. —Y su reserva en Presidencia.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración la solicitud para traer de la Comisión F el Expediente D-550/25, Proyecto 17 914.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se reserva en Presidencia, diputada.

Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —El segundo proyecto también está en la Comisión F, es el 17 997, es la Fiesta del Gaucho y los Balseros.

También, por la proximidad de la fecha, quiero solicitar que se traiga al recinto y hacer su reserva en Presidencia.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 17 997, Expediente D-637/25, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 2.ª Fiesta Tradicional del Gaucho y los Balseros, que se realizará el 13 y el 14 de diciembre de 2025 en Senillosa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración la solicitud para traer el Expediente D-635/25 [*sic*], Proyecto 17 997.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se reserva en Presidencia.

3

ASUNTOS VARIOS
(Art. 175 del RI)
(11:34 h)

3.1

Asuntos reservados en Presidencia

Se lee la síntesis del Expediente D-550/25, Proyecto 17 914, y dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.
Sra. RICCOMINI. —Gracias.
Es para solicitar el tratamiento sobre tablas.
Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.
Está a consideración el tratamiento sobre tablas del presente expediente.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.
Se incorpora al orden del día.

Se lee la síntesis del Expediente D-637/25, Proyecto 17 997, y dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.
Sra. RICCOMINI. —Muchas gracias.
También, es para solicitar el tratamiento sobre tablas.
Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas del presente expediente.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.
Se incorpora al orden del día.
Tiene la palabra, diputada Ocampo.
Sra. OCAMPO. —Gracias.
Buen día.
Es para dar el presente.
Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

3.2

Homenajes y otros asuntos

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Muchas gracias.

Este homenaje que voy a hacer en el día de hoy es a María Rosa Teti, que fue y seguirá siendo una de las mujeres más transformadoras que tuvo Junín de los Andes. Su vida estuvo guiada por una convicción profunda: donde había un problema, había también una oportunidad para creer una solución solidaria. Como profesora de la Escuela Especial N.º 9 Ruca Antú, inició, en el 99, el proyecto de los ecoleños, una idea simple y revolucionaria para esa época que nació de la necesidad, justamente, de un alumno para obtener una salida laboral y obtener también autonomía.

Años más tarde, comprendiendo la necesidad de muchos jóvenes egresados que no encontraban una salida laboral, creó el taller productivo Amulén, un espacio de inclusión, contención y desarrollo que, desde 2006, acompaña a jóvenes y adultos con discapacidad para que puedan construir un proyecto de vida.

Fue también en esos años que decidió ocuparse, en vez de preocuparse, de los incendios en el basurero a cielo abierto que había ahí en la localidad de Junín de los Andes y así comenzó a trabajar con grandes generadores de residuos. Primero retirando cartón y luego instalando contenedores para la separación de materiales reciclables.

La tarea no fue fácil, llevó años de sensibilización, capacitación y diálogo, pero su perseverancia abrió camino.

En 2017, el municipio de Junín de los Andes se sumó formalmente y juntos crearon el programa Junín no Tira, Recicla, que continúa vigente hasta el día de hoy. Esta iniciativa no solo enseñó a la comunidad a reciclar, sino que cambió para siempre la forma en que el pueblo gestionaba sus residuos.

Gracias a su trabajo incansable y al apoyo del municipio, Junín de los Andes logró, en el año 2018, cerrar definitivamente el basurero a cielo abierto, un problema histórico que parecía imposible de resolver y María Rosa Teti mostró que con compromiso, organización, empatía, un pueblo entero podía transformarse.

Hoy el Centro Ambiental de la ciudad lleva su nombre como símbolo de un regalo que continúa guiando a nuevas generaciones.

María Rosa Teti falleció el 28 de noviembre de 2023, pero su huella quedó grabada en la historia de Junín de los Andes. Revolucionó la manera en que se miraba la discapacidad, el trabajo, el ambiente y la comunidad.

Envío un cálido abrazo a su familia, a los amigos de Amulén, que siguen sosteniendo su obra con el mismo compromiso que ella sembró y en Junín su nombre siempre será sinónimo de esperanza y de futuro.

Así que, en este día, mi reconocimiento a esta mujer que fue una luchadora y que fue una persona que creyó que se podía transformar y que se podía cuidar el lugar en donde ella vivía.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra, diputado Gutiérrez.

Sr. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidenta.

La Ley provincial 2478 instituyó el 28 de noviembre como el Día de la Constitución de la Provincia del Neuquén, en razón de que en esa misma fecha, en el año 1957, fue sancionada por la Honorable Convención Constituyente presidida, en aquel entonces, por don Ángel Edelman.

Hoy me permito decir algunas palabras para invitar a esta Honorable Legislatura a hacer una sentida alusión a nuestra Constitución que no es solo un texto jurídico, es, ante todo, el fruto de los usos y costumbres, las luchas y los anhelos de quienes habitaron y habitan esta provincia.

Es el documento fuente que sostiene los valores de la convivencia democrática, la justicia social y la dignidad humana que supimos construir colectivamente a lo largo de todos estos años.

En el contexto actual, tan dinámico y desafiante, honrar nuestra Constitución es comprometerse, sin lugar a dudas, día a día, con igualdad de oportunidades, con la defensa de los derechos individuales y colectivos y la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

No debemos olvidar que representa nuestra identidad y el pacto social que nos une como pueblo. Cada artículo, cada principio consagrado en ella refleja la voluntad de avanzar hacia una provincia donde se respete la diversidad y se promueva el progreso de cada habitante de la misma.

Es importante sostener, con convicción y empatía, los valores que nos da identidad y nos impulsa a seguir construyendo, de manera justa y equitativa, más oportunidades.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Comenzamos con el orden del día.

4

DEROGACIÓN DE LA LEY 3479

(Expte. D-704/25 - Proy. 18 063 y ag. Cde. 1)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se deroga la Ley provincial 3479 —Ley Impositiva—, y se establece un nuevo régimen impositivo para el año 2026.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Novoa.

Sr. NOVOA. —Muchas gracias, señora presidenta.

Buenos días.

Es para solicitar que tenga a consideración que se pueda votar por títulos y, además, proponer una modificación en el artículo 39.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra, diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

Buen día.

Buen día a todas y a todos.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos y los capítulos.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Ocampo.

Sr. OCAMPO. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, es para dejar constancia de mi voto negativo a todos los artículos y a los capítulos.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

4.1

Votación por partes
(Art. 198 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración de la moción del diputado Novoa de realizar la votación en particular de este proyecto conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento Interno.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Secretaría nominará los títulos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueba el Título I.

Al mencionarse el Título II, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Novoa.

Sr. NOVOA. —Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar, nuevamente, la modificación del artículo 39 cuando llegue el momento de la votación.

Gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Continuamos.

Sin objeciones, se aprueban los Títulos II, III, IV, V y VI.

*Al mencionarse el Título V*II, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Novoa.

Sr. NOVOA. —Gracias, señora presidenta.

En realidad, para modificar el artículo 39.

En su momento, el bloque Comunidad, en el Proyecto 18 063, que habla sobre la Ley Impositiva, se conformó y se coordinó, juntamente con el proyecto que presentara oportunamente el Tribunal Superior de Justicia en el Proyecto 18 046. De esta armonización surge que sería conveniente modificar el artículo 39 que, si usted me permite, lo voy a leer cómo quedaría el texto definitivo:

El artículo 39 dice: «Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de triplicar el valor fijado para el trámite ordinario […]».

La segunda modificación del artículo 39 es b) 1) a). Quedaría redactada de la siguiente forma:

Contrato social, exceptuando estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y a la sociedad por acciones simplificadas, sobre el capital establecido, alícuota de 30 000, 30 ‰ —perdón—.

Con respecto a la tercera modificación del artículo 39, quedaría redactada de la siguiente forma:

Artículo 39, b) 1) b): Contrato social para estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y sociedad por acciones simplificada, doscientos setenta y tres mil pesos.

Es todo, muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

A consideración, a mano alzada, la modificación del artículo 39, incisos b) 1) a) y b) 1) b) del Título VII.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueban los Títulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3541***.

Siguiente punto del orden del día.

5

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680

(Expte. E-37/25 - Proy. 18 049)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 65 bis, 136, 141, 142, 157, 158, 163, 165, 178, 179, 203, 208, 219, 236, 239, 247, 249 y 250 de la Ley 2680, Código Fiscal de la provincia del Neuquén.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias.

Buen día, presidenta.

En primer lugar, es para solicitar la forma de votación, como lo hicimos recién con la ley vinculada a la cuestión impositiva —gracias, Marcelo—.

Y luego, entiendo que vamos a someter a votación primero eso, y luego, sí, proponer una modificación en el artículo 1.º, en primer lugar, del despacho de comisión, a los efectos de incorporar el artículo 55 al Código Fiscal y el Título IX, con una redacción que voy a leer de antemano, así cuando llegamos al título no interrumpimos ahí.

En concreto, sería, en el artículo 1.º de la redacción que salió del despacho, se propone la incorporación del artículo 55 y la modificación del 65 bis, del 136, del 141, del 142, del 157, 158, 163, 165, 178, 179, 203, 208, 219, 236, 239, 247, 249 y 250 de la Ley 2680, Código Fiscal de la provincia del Neuquén.

Y, sí, entiendo que corresponde hacerlo ahora, leer la propuesta de redacción del artículo 55, así ya lo dejamos resuelto.

En consecuencia, se propone incorporar bajo el Título IX —y ahora voy a hacer una aclaración respecto del texto, también— que establece lo siguiente:

De los planes de regularización, recupero y facilitación de pago en materia de vivienda.

Artículo 55 Facultades del organismo administrador. El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), o el organismo que en el futuro los reemplace quedan facultados para establecer, aprobar, modificar y ejecutar planes de regularización, recupero y facilidades de pago de las obligaciones originadas en adjudicaciones de viviendas, lotes con servicio u otros programas habitacionales financiados total o parcialmente con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley 3467 y sus modificatorias.

Los planes que se instrumenten podrán incluir:

a) Reducción, descuento o condonación —total o parcial— de intereses punitorios, intereses resarcitorios, recargos, gastos administrativos y otras penalidades derivadas del incumplimiento.

b) Bonificaciones por pago contado, cancelación anticipada o cumplimiento regular del plan de pagos.

c) Readecuación de cuotas, tasas de interés, plazos de amortización y establecimiento de períodos de gracias [sic] —de gracia, perdón—.

d) Suspensión, diferimiento o reprogramación de acciones administrativas o judiciales de cobro mientras el beneficio mantenga el cumplimiento del plan.

e) Establecimiento de regímenes especiales de regularización para familias en situación de vulnerabilidad acreditada.

Las medidas deberán fundarse en criterios de razonabilidad social, capacidad de pago, protección del derecho a la vivienda y sustentabilidad financiera de los programas habitacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente título y determinará la autoridad de aplicación.

A los efectos de la Versión Taquigráfica, hay que tener en cuenta el corrimiento; es decir, este artículo 55 que se propone iría a continuación del artículo 54, con posterioridad al Título VIII, incorporando un Título IX, y el actual artículo 55 del Código Fiscal pasa, bajo el Título X, como artículo 56, y hacemos un corrimiento hasta el final de la ley.

O sea, no se reemplaza el 55, eso es lo que quiero que quede claro.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos de la ley.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, señora presidenta.

Es para dejar constancia de mi voto negativo a los artículos.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Está en consideración la modificación y la incorporación del Título IX, artículo 55, por la afirmativa, a mano alzada.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3542***.

Siguiente punto del orden del día, por favor.

6

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

(Expte. O-123/25 - Proy. 18 095)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo que establece el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3543***.

Siguiente punto.

7

RECONFIGURACIÓN DE ORGANISMOS JUDICIALES CONFORME AL PLAN PROVINCIAL DE REGIONALIZACIÓN

(Expte. O-126/25 - Proy. 18 042)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se adecua la organización territorial y funcional de los organismos judiciales a los principios y objetivos del Plan Provincial de Regionalización instituidos por Decreto 366/2024 y por Ley 3480, y se sustituye el Capítulo II de la Ley 1436 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia— y sus modificatorias.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo que dispone el artículo 166.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 1.º.

Al mencionarse el artículo 2.º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Blanco.
Disculpe.
Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.
Es para dejar constancia del voto negativo a los artículos, justamente.
Gracias.
Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.
Tiene la palabra, diputada Ocampo.
Sra. OCAMPO. —Gracias, señora presidenta.
En el mismo sentido, es para dejar constancia de mi voto negativo de todos los artículos.
Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.
Continuamos.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12 y 13.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3544***.
Siguiente punto.

8

ANIVERSARIOS DE VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE, EL HUECÚ,SAN MARTÍN DE LOS ANDES, LAS LAJAS, JUNÍN DE LOS ANDES Y RAMÓN CASTRO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-723/25 - Proy. 18 080)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo los aniversarios de Villa Pehuenia-Moquehue, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y Ramón Castro, que se celebrarán en enero y en febrero de 2026.*

8.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputado Alamo.

Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

Desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino, nos parece importante acompañar los aniversarios de las distintas localidades, ciudades, pueblos y comisiones de fomento de nuestra provincia, para poner en valor todo el trabajo que se hace en el interior para visibilizar y acompañar, desde lo institucional también, a los gobiernos locales de cada una de estas localidades.

Y en particular, acá hemos agrupado, si vale el término, a distintas ciudades, pueblos y comisiones de fomento. O sea que se trata de aniversarios que se conmemoran en el mes de enero y febrero.

Si usted me lo permite, yo le voy a dar lectura de las localidades y ellas son: Villa Pehuenia-Moquehue, va a celebrar su trigésimo séptimo aniversario en el mes de enero; la localidad de El Huecú, va a celebrar el octogésimo sexto aniversario; la ciudad de San Martín de los Andes, el centésimo vigésimo octavo aniversario; la localidad de Las Lajas, el centésimo vigésimo noveno aniversario; la ciudad de Junín de los Andes, el centésimo cuadragésimo tercer aniversario y la comisión de fomento de Ramón Castro, el vigésimo octavo aniversario.

Por eso, les solicito a mis pares que podamos acompañar esta declaración de interés.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

8.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo los aniversarios de Villa Pehuenia-Moquehue, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y Ramón Castro, que en el 2026 se celebrarán el 37, 86, 128, 129, 143 y 28 años de vida institucional, respectivamente.

Las conmemoraciones se realizarán durante el mes enero y febrero, en reconocimiento a su aporte al desarrollo social y cultural productivo del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Villa Pehuenia-Moquehue, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y a la Comisiones de Fomento Ramón Castro.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4372***.

Siguiente punto.

9

FIESTAS POPULARES EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS DEL SUR

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-727/25 - Proy. 18 084)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las fiestas populares de la región de los Lagos del Sur, que se realizarán en febrero de 2026.*

9.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputado Alamo.

Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

En este caso, queremos destacar y resaltar distintas actividades importantes que hay en la región de Los Lagos Sur durante los meses de enero y febrero.

Aquí voy a pedir una rectificatoria en el artículo 1.º, ya que la 83.ª Exposición Rural se lleva a cabo en el mes de enero, y eso no está mencionado en el artículo 1.º.

Pero las actividades importantes que queremos destacar de la región de Los Lagos Sur para el mes de enero, como lo decía anteriormente, la Exposición Rural. Para el mes de febrero la Fiesta Nacional del Puestero, una de las ocho fiestas nacionales que están en el calendario de nuestra provincia y, en el mismo sentido, la Fiesta Nacional de los Jardines en la localidad de Villa la Angostura, también a realizarse en el mes de febrero.

Por esto, les solicito a mis pares que podamos acompañar esta declaración de interés.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

9.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo de la provincia del Neuquén las siguientes fiestas populares a desarrollarse durante el mes de enero y febrero del 2026 en la Región de los Lagos del Sur: la 83.ª Expo Rural del Neuquén y la 15.ª Exposición de Caballos de la Patagonia —a realizarse del 21 al 25 de enero—, y la Fiesta Nacional del Puestero —del 11 al 15 de febrero—, todas ellas en la localidad de Junín de los Andes; y la Fiesta Nacional de los Jardines, en la localidad de Villa la Angostura, en reconocimiento a su aporte cultural, comunitario, turístico y productivo al desarrollo de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Junín de los Andes y Villa la Angostura.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4373***.

Siguiente punto.

10

FIESTAS POPULARES EN LA REGIÓN ALTO NEUQUÉN
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-728/25 - Proy. 18 085)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las fiestas populares de la región Alto Neuquén, que se realizarán en febrero de 2026.*

10.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputado Alamo.

Sr. ALAMO. —En este caso, estamos solicitando una declaración de interés para distintas fiestas populares que se llevan a cabo en la región del Alto Neuquén de nuestra provincia.

Y volver a destacar y poner en valor lo que significa una fiesta popular. Por un lado, fortalecer la identidad, la cultura, acompañar a las organizaciones civiles que trabajan para la organización de cada fiesta, en todos los casos acompañados por los distintos gobiernos locales y, por supuesto, por el Gobierno de la provincia.

Destacamos también que una fiesta genera un movimiento económico importante en cada localidad. Cada vez que hay un encuentro, la gente se traslada y puede consumir los distintos servicios que se prestan o que se brindan en las localidades y, de esta manera, también tiene un eje económico importante la fiesta popular.

Me parece importante destacarlas y acompañarlas desde esta Legislatura.

Por eso, les solicito a mis pares que podamos acompañar esta declaración de interés.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

10.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las siguientes fiestas populares que se desarrollarán en febrero del 2026 en la Región Alto Neuquén: la 26.ª Fiesta Provincial del Loro Barranquero, que se realizará del 13 al 15 en Tricao Malal; la Fiesta Provincial de la Cerveza Artesanal, en Caviahue-Copahue; y la XXXVII Edición Regional y XXI Edición de la Fiesta Provincial del Ñaco, que tendrá lugar del 13 al 15 en El Cholar, en reconocimiento a su aporte cultural, comunitario, turístico y productivo al desarrollo de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a las Municipalidades de Tricao Malal, de Caviahue-Copahue y El Cholar.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Rios.

Sra. RIOS. —Gracias, presidenta.

Buen día para todos.

Es para dar el presente.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4374***.

Siguiente punto.

11

CAMPUS INTERNACIONAL DE HOCKEY
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-731/25 - Proy. 18 088)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Campus Internacional de Hockey, que se realizará el 6 y el 7 de diciembre de 2025 en el Neuquén Rugby Club.*

11.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputada Rios.

Sra. RIOS. —Gracias, presidenta.

Los organizadores del evento me enviaron un video, ¿me autoriza, por favor, a pasarlo?

Sra. RUCCI (presidenta). —Sí, diputada. [***Se proyecta un video***].

Sra. RIOS. —Gracias, presidenta.

Bueno, ahí, un poquito lo cuentan en el video los chicos, pero, bueno, va a ser justamente los días 6 y 7 de diciembre en el Campus Internacional de Hockey, con la invitación justamente de la exleona Carla Dupuy y profesionales especializados, garantizando una propuesta de formación integral que combina la técnica, entrenamiento físico, trabajo en equipo y desarrollo personal.

La idea es poder asistir con la declaración y, justamente, acompañar a su organizador, Exequiel. Es un joven que ha apostado a hacer este tipo de encuentros y que me encantaría que lo podamos acompañar porque es el primero de muchos que seguramente se vienen.

Gracias, presidenta.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

11.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Campus Internacional de Hockey, organizado por Mex Capacitaciones Deportivas y CB Hockey Academia, que se realizará el 6 y el 7 de diciembre del 2025 en las instalaciones del Neuquén Rugby Club.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al fundador de Mex Capacitaciones Deportivas, señor Exequiel Alejandro Gonzáles.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4375***.

Siguiente punto.

12

5.ª EDICIÓN DEL RALLY TRICAO MALAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-550/25 - Proy. 17 914)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 5.ª edición del Rally Tricao Malal, que se realizará el 6 y el 7 de diciembre de 2025 en Tricao Malal.*

12.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Muchas gracias.

Bacilio Retamal es un ciclista de Tricao Malal, quien, con su pasión por el ciclismo, organizó hace cinco años atrás esta carrera que, sin dudas, pone en valor los atractivos turísticos naturales que rodean a Tricao y moviliza la economía social local, permitiendo que comerciantes, artesanos, artistas, feriantes, emprendedores y crianceros locales puedan mostrar y vender sus productos a los deportistas y a sus familias.

Desde el año 2021, el Rally Tricao Malal se ha consolidado como una iniciativa deportiva comunitaria de gran importancia en el Alto Neuquén. En su primera edición, realizada en plena pandemia, reunió a 75 ciclistas de diferentes puntos de la provincia, presentando un circuito que permitió al pueblo y a sus alrededores disfrutar de lo que tiene esta carrera, que es maravillosa.

En el año 2022, durante la segunda edición, se diseñó un nuevo circuito sobre la Ruta provincial 68, con vistas a la Cordillera del Viento y el volcán Domuyo, alcanzando una convocatoria de 120 participantes de distintas localidades. Ese año creó la escuela de ciclismo de montaña para niños de la localidad, que debutó en la categoría Kids.

En el año 2023, el evento fue declarado nuevamente de interés legislativo y se consolidó como parte de las carreras patagónicas, con la participación de unos ciento ochenta corredores de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza.

La cuarta edición fue en el año 2024. Contó, aproximadamente, con doscientos treinta ciclistas, sumando la categoría Mi Primer Rally y un día previo de *ciclotour*, lo que permitió ampliar la propuesta y fortalecer el perfil turístico del evento.

Para este 2025, se espera la participación de alrededor de doscientos cincuenta corredores, incluyendo, por primera vez, competidores de Chile y de Bolivia, lo que consolida aún más la proyección regional del Rally Tricao Malal, que año a año va creciendo.

Este año serán dos días de evento, donde, además de la carrera, se hará un *ciclotour* (que es un paseo por el pueblo) para dar a conocer los sitios más destacados de la localidad y se realizará la competencia Kids.

El crecimiento sostenido de este evento lo convierte en un motor para el deporte y el turismo de la región, y declararlo de interés es una forma de visibilizar y de reconocer el gran esfuerzo que ponen sus organizadores para llevarlo adelante.

Así que, es por esto que voy a solicitar el acompañamiento de la declaración.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

12.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 5.ª edición del Rally Tricao Malal, que se desarrollará el 6 y 7 de diciembre del 2025 en la localidad de Tricao Malal, por su aporte al desarrollo del circuito turístico vinculado al ciclismo de montaña, que contribuye a la promoción y puesta en valor de la región del Alto Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Tricao Malal y al organizador del evento, Team Retamal.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4376***.

Siguiente punto.

13

2.ª FIESTA TRADICIONAL DEL GAUCHO Y LOS BALSEROS
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-637/25 - Proy. 17 997)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 2.ª Fiesta Tradicional del Gaucho y los Balseros, que se realizará el 13 y el 14 de diciembre de 2025 en Senillosa.*

13.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Muchas gracias.

Este será el segundo año consecutivo que la Agrupación Gaucha de Senillosa realizará la tradicional fiesta dedicada al gaucho y los balseros, en la que hará diferentes exhibiciones de jineteadas y destrezas criollas, como desfile de montados, prueba de riendas, caballo de palo y desafío de tropilleros, en los cuales se otorgarán premios, lo que incentiva la participación y el espíritu competitivo entre los participantes.

También habrán espectáculos con grupos musicales folklóricos, bandas locales, culminando la jornada con el baile campero.

Este evento es muy importante para nuestros gauchos, ya que es una oportunidad para mantener vivas nuestras tradiciones criollas, juntarse y compartir vivencias.

Es por ello que voy a solicitar el acompañamiento de la siguiente declaración.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

13.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 2.ª Fiesta Tradicional del Gaucho y el Balsero, que se desarrollará el 13 y el 14 de diciembre del 2025 en la ciudad de Senillosa.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Senillosa y a la Agrupación Gaucha Senillosa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4377***.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas tardes a todos [*12:13 h*].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

LEY 3541

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Artículo 56: graduable entre la suma de $109.720 y la de $1.252.160.
b) Artículo 57: graduable entre la suma de $182.910 y la de $2.509.260.
c) Artículo 58: la suma de $76.830 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a $153.660 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
d) Artículo 65 bis: la suma de $214.760 por cada declaración jurada.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en conjunto, no superen los $30.000.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4.º Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50 %:
   451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
   451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.
2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:
   451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.
   451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.
3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

   a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
462111 Acopio de algodón.
462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
463130 Venta al por mayor de pescado.
463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
463152 Venta al por mayor de azúcar.
463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
463211 Venta al por mayor de vino.

463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.
463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).
464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
464930 Venta al por mayor de juguetes.
464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.
465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
466310 Venta al por mayor de aberturas.
466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.

469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
591200 Distribución de filmes y videocintas.

b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.

464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:

471110 Venta al por menor en hipermercados.
471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
453220 Venta al por menor de baterías.
453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.
453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.
454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
471130 Venta al por menor en minimercados.
471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
472111 Venta al por menor de productos lácteos.
472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.
475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
475210 Venta al por menor de aberturas.
475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.
475420 Venta al por menor de colchones y somieres.
475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
477430 Venta al por menor de *bijouterie* y fantasía.
477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
477480 Venta al por menor de obras de arte.
477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
477810 Venta al por menor de muebles usados.
477830 Venta al por menor de antigüedades.
477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.

478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
479101 Venta al por menor por internet.
479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
649992 Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia.
791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
492130 Servicio de transporte escolar.
492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
492210 Servicios de mudanza.
492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
492230 Servicio de transporte automotor de animales.
492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nomencladas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 5,5 %:

530010 Servicio de correo postal.
611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
016120 Servicios de cosecha mecánica.
016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
016141 Servicios de frío y refrigerado.
016149 Otros servicios de poscosecha.
016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
016230 Servicios de esquila de animales.

016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.
016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
017020 Servicios de apoyo para la caza.
031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
031300 Servicios de apoyo para la pesca.
099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
182000 Reproducción de grabaciones.
204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
524220 Servicios de guarderías náuticas.
524230 Servicios para la navegación.
524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.

524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
524330 Servicios para la aeronavegación.
524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
530091 Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.
530099 Servicios de mensajerías no clasificados en otra parte.
561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
561030 Servicio de expendio de helados.
561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
591110 Producción de filmes y videocintas.
591120 Posproducción de filmes y videocintas.
591300 Exhibición de filmes y videocintas.
601000 Emisión y retransmisión de radio.
602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
602200 Operadores de televisión por suscripción.
602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
602320 Producción de programas de televisión.
602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
611010 Servicios de locutorios.
620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
631111 Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos.
631112 Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos.
631119 Procesamiento de datos no clasificados en otra parte.
631121 Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos.
631122 Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos.
631123 Servicio de custodia de criptoactivos.
631129 Hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
631201 Portales web por suscripción.
631202 Portales web.
639100 Agencias de noticias.
639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.

702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
731002 Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.
731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741000 Servicios de diseño especializado.
742000 Servicios de fotografía.
749001 Servicios de traducción e interpretación.
749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
771110 Alquiler de automóviles sin conductor.
771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
772010 Alquiler de videos y videojuegos.
772091 Alquiler de prendas de vestir.
772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).
780009 Obtención y dotación de personal.
791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
791901 Servicios de turismo aventura.

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
801020 Servicios de sistemas de seguridad.
801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.
812010 Servicios de limpieza general de edificios.
812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
822001 Servicios de *call center* por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
822009 Servicios de *call center* no clasificados en otra parte.
823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
829200 Servicios de envase y empaque.
829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.
900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
931050 Servicios de acondicionamiento físico.
931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
939020 Servicios de salones de juegos.
939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
941200 Servicios de organizaciones profesionales.
960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
960201 Servicios de peluquería.
960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
960910 Servicios de centros de estética, *spa* y similares.
960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.
970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

851010 Guarderías y jardines maternales.
851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.

852100 Enseñanza secundaria de formación general.
852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
853100 Enseñanza terciaria.
853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
853300 Formación de posgrado.
854910 Enseñanza de idiomas.
854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.
854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
854940 Enseñanza especial y para discapacitados.
854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
854960 Enseñanza artística.
854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
855000 Servicios de apoyo a la educación.
861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
863200 Servicios de tratamiento.
864000 Servicios de emergencias y traslados.
870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
452500 Tapizado y retapizado de automotores.
452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.

452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
952300 Reparación de tapizados y muebles.
952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción.

1) Se establece la alícuota del 2,25 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con los Estados nacional, provincial o municipal.
La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

422100 Perforación de pozos de agua.
431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030 Colocación de cristales en obra.
433040 Pintura y trabajos de decoración.
433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

422100 Perforación de pozos de agua.
431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030 Colocación de cristales en obra.
433040 Pintura y trabajos de decoración.
433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
711001 Servicios relacionados con la construcción.

3) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades enumeradas a continuación, cuando sean prestadas a personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades de construcción descriptas en el apartado 1) del presente inciso y que se encuentren registradas en el Padrón de Constructores, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección Provincial de Rentas. Podrán ser incorporados otros servicios profesionales relacionados con actividades de la construcción no contemplados en el presente inciso; caso contrario, resultará aplicable la alícuota del inciso g) del presente artículo.

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
691001 Servicios jurídicos.
691002 Servicios notariales.

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
711002 Servicios geológicos y de prospección.
711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
712000 Ensayos y análisis técnicos.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

101011 Matanza de ganado bovino.
101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
104012 Elaboración de aceite de oliva.
104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
105020 Elaboración de quesos.
105030 Elaboración industrial de helados.
105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
106110 Molienda de trigo.
106120 Preparación de arroz.
106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.

107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
107200 Elaboración de azúcar.
107301 Elaboración de cacao y chocolate.
107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
107911 Tostado, torrado y molienda de café.
107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
107920 Preparación de hojas de té.
107931 Molienda de yerba mate.
107939 Elaboración de yerba mate.
107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
107992 Elaboración de vinagres.
107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
110412 Fabricación de sodas.
110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
110491 Elaboración de hielo.
110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131300 Acabado de productos textiles.
139100 Fabricación de tejidos de punto.
139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
139300 Fabricación de tapices y alfombras.
139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
141140 Confección de prendas deportivas.
141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.

141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
143010 Fabricación de medias.
143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
151100 Curtido y terminación de cueros.
151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
152031 Fabricación de calzado deportivo.
152040 Fabricación de partes de calzado.
161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
162300 Fabricación de recipientes de madera.
162901 Fabricación de ataúdes.
162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
162903 Fabricación de productos de corcho.
162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
170101 Fabricación de pasta de madera.
181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
181200 Servicios relacionados con la impresión.
191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
201210 Fabricación de alcohol.
201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
202312 Fabricación de jabones y detergentes.
202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.

202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
222010 Fabricación de envases plásticos.
222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
231010 Fabricación de envases de vidrio.
231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
239201 Fabricación de ladrillos.
239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
239410 Elaboración de cemento.
239421 Elaboración de yeso.
239422 Elaboración de cal.
239510 Fabricación de mosaicos.
239591 Elaboración de hormigón.
239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.
239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
243100 Fundición de hierro y acero.
243200 Fundición de metales no ferrosos.
251101 Fabricación de carpintería metálica.
251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.

251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
251300 Fabricación de generadores de vapor.
252000 Fabricación de armas y municiones.
259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
259910 Fabricación de envases metálicos.
259991 Fabricación de tejidos de alambre.
259992 Fabricación de cajas de seguridad.
259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
261000 Fabricación de componentes electrónicos.
262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
265200 Fabricación de relojes.
266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
281201 Fabricación de bombas.
281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.

281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
282110 Fabricación de tractores.
282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
291000 Fabricación de vehículos automotores.
292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
293011 Rectificación de motores.
293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
301100 Construcción y reparación de buques.
301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
309100 Fabricación de motocicletas.
309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera).
310030 Fabricación de somieres y colchones.
321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
321012 Fabricación de objetos de platería.
321020 Fabricación de *bijouterie*.
322001 Fabricación de instrumentos de música.
323001 Fabricación de artículos de deporte.
324000 Fabricación de juegos y juguetes.
329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
329091 Elaboración de sustrato.
329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.

360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
581200 Edición de directorios y listas de correos.
581900 Edición no clasificada en otra parte.
592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
110211 Elaboración de mosto.
110212 Elaboración de vinos.
110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
120010 Preparación de hojas de tabaco.
120091 Elaboración de cigarrillos.
120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.
Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.
A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.
La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
631203 Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios —excepto financieros— y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles
631204 Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.
651110 Servicios de seguros de salud.
651120 Servicios de seguros de vida.
651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
652000 Reaseguros.
653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
661121 Servicios de mercados a término.
661131 Servicios de bolsas de comercio.

661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.
661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.
661993 Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles
661994 Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.
662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto, considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente, se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
691001 Servicios jurídicos.
691002 Servicios notariales.
692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
711002 Servicios geológicos y de prospección.
711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.

712000 Ensayos y análisis técnicos.
750000 Servicios veterinarios.
862110 Servicios de consulta médica.
862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200 Servicios odontológicos.
863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010 Servicios de rehabilitación física.
869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares:

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 9 %:

641100 Servicios de la banca central.
641910 Servicios de la banca mayorista.
641920 Servicios de la banca de inversión.
641930 Servicios de la banca minorista.
641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
642000 Servicios de sociedades de cartera.
643001 Servicios de fideicomisos.
649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.
649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.
649299 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 8,25 %:

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.
649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
649291 Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.
649292 Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles.
649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».
649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.
649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.
661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.
Para los ingresos obtenidos por las sociedades de garantía recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley nacional 24 467 y modificatorias, se establece una alícuota del 3 %.
Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el inciso 5) del artículo 46, de la norma mencionada.

l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

351110 Generación de energía térmica convencional.
351120 Generación de energía térmica nuclear.
351130 Generación de energía hidráulica.
351191 Generación de energías a partir de biomasa.
351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
351201 Transporte de energía eléctrica.
351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
062000 Extracción de gas natural: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.
091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.
091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.

091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.
Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.

192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.

201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.

352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.

352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.

466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.

466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.

466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.

466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.

466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.

473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.

473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.

477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.

477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.

491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.

492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.

493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.
493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.
493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.
501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.
Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5.º de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.
A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en los párrafos precedentes, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén, que superen los 4836 millones hasta los 8206 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 8206 millones hasta los 12.262 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 12.262 millones hasta los 20.483 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 20.483 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

061000 Extracción de petróleo crudo.
062000 Extracción de gas natural.
192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
201191 Producción e industrialización de metanol.
352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4.º de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

a) Cultivos agrícolas:

011111 Cultivo de arroz.
011112 Cultivo de trigo.
011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
011121 Cultivo de maíz.
011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
011211 Cultivo de soja.
011291 Cultivo de girasol.
011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
011321 Cultivo de tomate.
011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
011341 Cultivo de legumbres frescas.
011342 Cultivo de legumbres secas.
011400 Cultivo de tabaco.
011501 Cultivo de algodón.
011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
011911 Cultivo de flores.
011912 Cultivo de plantas ornamentales.
011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
012110 Cultivo de vid para vinificar.
012121 Cultivo de uva de mesa.
012200 Cultivo de frutas cítricas.
012311 Cultivo de manzana y pera.
012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
012320 Cultivo de frutas de carozo.
012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
012420 Cultivo de frutas secas.

012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
012510 Cultivo de caña de azúcar.
012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
012601 Cultivo de jatropha.
012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
012701 Cultivo de yerba mate.
012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
014115 Engorde en corrales (*feedlot*).
014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
014300 Cría de camélidos.
014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
014610 Producción de leche bovina.
014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
014820 Producción de huevos.
014910 Apicultura.
014920 Cunicultura.
014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

021010 Plantación de bosques.
021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
021030 Explotación de viveros forestales.
022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

051000 Extracción y aglomeración de carbón.
052000 Extracción y aglomeración de lignito.
071000 Extracción de minerales de hierro.
072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
072910 Extracción de metales preciosos.
072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
081100 Extracción de rocas ornamentales.
081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
081400 Extracción de arcilla y caolín.
089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
089200 Extracción y aglomeración de turba.
089300 Extracción de sal.
089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

La presente exención no resulta aplicable cuando se trata de mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, en el marco del inciso b) del artículo 182 del Código Fiscal provincial, debiendo aplicarse la alícuota del 0,75 %.

Cuando las actividades descriptas en el inciso f) se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

181101 Impresión de diarios y revistas.
464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
476111 Venta al por menor de libros.

476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
476121 Venta al por menor de diarios y revistas.
476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
651310 Obras sociales.
651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de $1.300.000 mensuales.
841100 Servicios generales de la Administración pública.
841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.
841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración pública.
842100 Servicios de asuntos exteriores.
842200 Servicios de defensa.
842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
842400 Servicios de justicia.
842500 Servicios de protección civil.
843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
942000 Servicios de sindicatos.
949100 Servicios de organizaciones religiosas.
949200 Servicios de organizaciones políticas.
949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
949920 Servicios de consorcios de edificios.
949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades del artículo 4.º de la presente ley mencionadas a continuación tendrán el siguiente tratamiento:

a) Actividades de los incisos a) 2) y a) 5):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los $250.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a $250.000.000 e inferior a $500.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300, la alícuota será del 2,5 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a $500.000.000 e inferior a $750.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa, la alícuota será del 3 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a $750.000.000 e inferior a $1.000.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

b) Actividades de los incisos b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los $150.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a $150.000.000 e inferior o igual a $300.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 2,5 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a $300.000.000 e inferior o igual a $450.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 3 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a $450.000.000 e inferior a $600.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley. Si se trata de contribuyentes que no cuentan con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados de la provincia.

La suma de los ingresos gravados, no gravados y exentos para el ejercicio fiscal inmediato anterior establecidos en el presente artículo, deben ser neto de IVA. En el caso de contribuyentes inscriptos en el régimen de convenio multilateral dicha suma se determinará a partir de los ingresos gravados, no gravados y exentos mensualmente declarados para la jurisdicción Neuquén.

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso, y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un cambio de condición frente al IVA de un contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo Unificado a régimen general, se deberá considerar los ingresos devengados como contribuyente monotributista, a efectos de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del presente inciso.

Artículo 8.º Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo ARCA	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	$13.000
B	B	$19.500
C	C	$27.300
D	D	$37.700
E	E	$42.900
F	F	$53.300
G	G	$65.000
H	H	$88.400
I	I	$117.000
J	J	$130.000
K	K	$149.500

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para ajustar los importes establecidos en el presente artículo cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en el anexo de la Ley nacional 24 977. En ningún caso, puede aumentarlos en una proporción mayor al porcentaje de incremento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Artículo 9.º Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE		PAGAN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/EL EXCEDENTE DE PESOS
0	2.719.659	33.296	0	0
2.719.659	3.394.180	33.296	8,4	2.719.659
3.394.180	5.337.656	38.961	9,7	3.394.180
5.337.656	7.636.963	57.815	11,2	5.337.656
7.636.963	11.455.406	83.568	12,9	7.636.963
11.455.406	17.225.530	132.825	14,9	11.455.406
17.225.530	34.451.086	218.800	16,2	17.225.530
34.451.086	103.327.159	497.853	17,4	34.451.086
103.327.159	en adelante	1.696.299	19,4	103.327.159

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.
c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5 ‰.
2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12 ‰.
2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25 ‰.
2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.
2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:

a) 3 ‰ en el primer año de ejecución.
b) 6 ‰ en el segundo año de ejecución.
c) 9 ‰ en el tercer año de ejecución.
d) 12 ‰ en el cuarto año de ejecución.
e) 15 ‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de $303.290 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:
Edificados, treinta y tres mil doscientos ochenta pesos ..... $ 33.280
Baldíos, treinta y tres mil doscientos ochenta pesos..... $ 33.280
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:
Departamento Confluencia, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos ..... $ 56.160
Departamentos restantes, cuarenta mil cuarenta pesos ..... $ 40.040
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
Toda la provincia,cuarenta mil cuarenta pesos ..... $ 40.040
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
Toda la provincia,setenta y nueve mil ochocientos veinte pesos..... $ 79.820

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión.
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil..... 14 ‰
b) Actos y contratos no gravados expresamente.
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
2) Si su monto no es determinable, treinta y siete mil setecientos pesos..... $ 37.700
c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil ..... 14 ‰
d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil..... 14 ‰
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—:
De primera categoría, veinticuatro mil quinientos setenta pesos..... $ 24.570
De segunda categoría, veintidós mil cien pesos ..... $ 22.100
De tercera categoría, diecinueve mil seiscientos treinta pesos ..... $ 19.630
e) Constancias de hecho.
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, seis mil seiscientos treinta pesos ..... $ 6.630
f) Contradocumentos.
Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.
g) Contratos. Rescisión.
Por la rescisión de cualquier contrato,once mil quinientos setenta pesos ..... $ 11.570
h) Deudas.
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil ..... 14 ‰
i) Energía eléctrica.
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil ..... 14 ‰
j) Garantías.
1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil..... 14 ‰
2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, seis mil seiscientos treinta pesos..... $ 6.630
3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, seis mil seiscientos treinta pesos..... $ 6.630
4) Por pagaré, el catorce por mil..... 14 ‰
k) Inhibición voluntaria.
Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil ..... 14 ‰

l) Locación, sublocación.
Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil..... 14 ‰

m) Mandatos.
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.
1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios tres mil trescientos ochenta pesos ..... $ 3.380
2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, dos mil trescientos cuarenta pesos..... $ 2.340
3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, tres mil trescientos ochenta pesos ..... $ 3.380

n) Mercaderías o bienes muebles.
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

ñ) Mutuo.
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil ..... 14 ‰

o) Novación.
Por las novaciones, el catorce por mil..... 14 ‰

p) Obligaciones.
1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil..... 14 ‰
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil ..... 14 ‰

q) Prenda.
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil ..... 14 ‰

r) Protesto.
Por los protestos por falta de aceptación o pago, tres mil trescientos ochenta pesos ..... $ 3.380

s) Protocolización, cuatro mil seiscientos ochenta pesos..... $ 4.680

t) Renta vitalicia.
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil ..... 14 ‰

u) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

v) Seguros y reaseguros.
1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil ..... 1 ‰
2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil ..... 14 ‰

w) Sociedades.
1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil... 14 ‰
2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil ..... 14 ‰
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, diecisiete mil novecientos cuarenta pesos..... $ 17.940
4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse sobre la base de las normas establecidas por la Dirección, veintiocho mil setecientos treinta pesos.. $ 28.730

5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, veintiocho mil setecientos treinta pesos..... $ 28.730

6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil ..... 14 ‰
Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.

x) Transacciones.
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil ..... 14 ‰

y) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de treinta y siete mil setecientos pesos ..... $ 37.700

z) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil ..... 10 ‰

aa) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, diecisiete mil novecientos cuarenta pesos ..... $ 17.940

ab) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil ..... 14 ‰

ac) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil ..... 21 ‰

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en $6.630. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de $329.940.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil..... 14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurran varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

b) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil..... 14 ‰

c) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, buques o aeronaves, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil ..... 15 ‰
También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.

d) Dominio.
1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil ..... 30 ‰
2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, tres mil quinientos diez pesos ..... $ 3.510
3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal especial ..... 30 ‰
4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, por cada hecho imponible, setenta y cinco mil doscientos setenta pesos ..... $ 75.270
Se establece el coeficiente previsto en los artículos 237, 239 y 246 del Código Fiscal provincial en dos 2

e) Propiedad horizontal.
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, setenta y cinco mil doscientos setenta pesos ..... $ 75.270

f) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil ..... 30 ‰

Se fija, a los efectos del artículo 237, inciso b) del Código Fiscal provincial, el monto de $195.000.000.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Comisión o consignación.
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
2) Si su monto es indeterminado, seis mil seiscientos treinta pesos..... $ 6.630

c) Establecimientos comerciales e industriales.
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil ..... 14 ‰

d) Facturas.
Por las facturas conformadas, el catorce por mil..... 14 ‰

e) Letras de cambio.
1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil..... 14 ‰
2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil ..... 7,5 ‰

f) Representaciones.
Por contratos de representación, seis mil seiscientos treinta pesos..... $ 6.630

g) Títulos.
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil ..... 3 ‰

h) Operaciones monetarias.
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil ..... 14 ‰

i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.
1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual. (Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley)..... 0 ‰
2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual..... 20 ‰

j) Cheques.
Por cada cheque, ciento treinta pesos ..... $ 130

k) Depósitos.
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil..... 14 ‰

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil ..... 1 ‰

m) Por los contratos de *leasing*, el catorce por mil ..... 14 ‰
Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de seis mil seiscientos treinta pesos..... $ 6.630
Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de nueve millones trescientos sesenta mil pesos ($9.360.000).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de $130 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA ($)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Ciento dos mil setecientos pesos $102.700	Un millón doscientos ochenta y tres mil cien pesos $1.283.100

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de $1.300.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

a) Se grava:
1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con un millón ciento veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos ..... $ 1.127.577
2) Por cada solicitud de pertenencia minera de primera categoría, con ochenta y cuatro mil pesos..... $ 84.000
3) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con un millón dos mil doscientos noventa y nueve pesos ..... $ 1.002.299
4) Por cada solicitud de pertenencia minera de segunda categoría, con sesenta y siete mil doscientos pesos ..... $ 67.200
5) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con setenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos ..... $ 75.169
6) Toda solicitud de cantera:
a) En terreno fiscal, con ochocientos setenta y siete mil trece pesos..... $ 877.013
b) En terreno particular, con cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos dos pesos..... $ 438.502
c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con ochocientos setenta y siete mil trece pesos ..... $ 877.013
7) Toda solicitud de servidumbre, con cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesos..... $ 459.043
8) Toda solicitud de demasías, con trescientos quince mil setecientos veintidós pesos ..... $ 315.722
9) Toda solicitud de establecimientos, con cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y dos pesos..... $ 420.972
10) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos ..... $ 63.132
11) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos quince pesos ..... $ 1.578.615
12) Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con cinco millones once mil cuatrocientos setenta y seis pesos..... $ 5.011.476
13) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos ..... $ 3.758.616
14) Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos..... $ 1.052.408
15) Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos..... $ 3.758.616
16) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con dos millones quinientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos ..... $ 2.505.745
17) Toda presentación de informe de impacto ambiental, cien mil doscientos treinta y cuatro pesos ..... $ 100.234

18) Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con cincuenta mil ciento diecisiete pesos..... $ 50.117
19) Cada presentación de informe en respuestas a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del informe de impacto ambiental, como así del visado de Edictos de Publicación, con cincuenta mil ciento diecisiete pesos... $ 50.117
20) Cada presentación de anexo o informe complementario al informe de impacto ambiental, que genere un nuevo hecho para su análisis, con ciento treinta y ocho mil seiscientos pesos ..... $ 138.600

b) Se grava:
1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con trescientos veintiún mil ochenta y dos pesos ..... $ 321.082
2) Cada solicitud de grupo minero, con un millón ciento veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos..... $ 1.127.577
3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos..... $ 63.132
4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con doscientos nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos..... $ 209.947
5) El costo del padrón minero, con ciento cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos..... $ 150.338
6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos ..... $ 63.132
7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con diecisiete mil novecientos noventa y seis pesos ..... $ 17.996

c) Se grava:
1) La inscripción como apoderado minero, con ciento cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos ..... $ 105.249
2) La inscripción como productor minero, con treinta y un mil setenta y dos pesos ..... $ 31.072

d) Se grava:
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con noventa y cinco mil doscientos once pesos ..... $ 95.211
Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.
2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cincuenta mil ciento tres pesos..... $ 50.103
El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero.
3) Cada certificado de expediente en trámite, con cincuenta mil ciento tres pesos ..... $ 50.103
4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos..... $ 21.034
5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos ..... $ 21.034
6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, veintiún mil treinta y cuatro pesos..... $ 21.034
7) Por otorgamiento de título definitivo, con treinta mil cincuenta y cinco pesos . $ 30.055

8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con doscientos treinta y dos mil quinientos quince pesos ..... $ 232.515

e) Se grava:

1) Cada foja de fotocopia, con quinientos doce pesos ..... $ 512

2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos ..... $ 21.034

3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con dos mil ochenta y seis pesos ..... $ 2.086

f) Se grava:

Cada guía de mineral:

1) Primera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con mil doscientos cuarenta y tres pesos ..... $ 1.243

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con seis mil doscientos diez pesos ..... $ 6.210

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos ..... $ 58.220

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con ciento noventa y nueve pesos ..... $ 199

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con doscientos cincuenta y nueve pesos ..... $ 259

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con treinta y ocho mil ochocientos dos pesos ..... $ 38.802

d) En aprovechamiento común, con trescientos setenta y ocho pesos ..... $ 378

3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con noventa y dos pesos ..... $ 92

b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con ciento noventa y nueve pesos ..... $ 199

c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con diecinueve mil trescientos noventa y tres pesos ..... $ 19.393

g) La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con mil ciento veintiocho pesos ..... $ 1.128

h) Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con mil ciento veintiocho pesos ..... $ 1.128

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos ..... $ 67.860
b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, setenta y siete mil seiscientos diez pesos..... $ 77.610
c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos $ 21.450
d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos..... $ 21.450
e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, cuarenta y dos mil novecientos pesos ..... $ 42.900
f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos..... $ 21.450
g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, ocho mil setecientos diez pesos ..... $ 8.710
h) Inspección y contralor:
Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	$ 188.890
600.001 a 1.200.000	$ 369.850
1.200.001 a 2.400.000	$ 720.980
2.400.001 a 4.800.000	$ 1.269.060
4.800.001 a 10.800.000	$ 3.291.730
10.800.001 en adelante	$ 3.291.730 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos ($10.800.000)

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de doce mil seiscientos diez pesos ..... $ 12.610
2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, setenta y cuatro mil cien pesos..... $ 74.100

i) Certificaciones, constancias, informes:
1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, doce mil seiscientos diez pesos..... $ 12.610

2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, cuatro mil cuatrocientos veinte pesos ..... $ 4.420
3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de siete mil ciento cincuenta pesos ..... $ 7.150
4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, siete mil ochocientos pesos ..... $ 7.800
5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de seiscientos cincuenta pesos por cada folio a certificar ... $ 650

j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, tres mil doscientos cincuenta pesos ..... $ 3.250
2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, tres mil doscientos cincuenta pesos. $ 3.250
3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:
a) Por primera vez, siete mil ciento cincuenta pesos..... $ 7.150
b) Por segunda vez, diez mil quinientos treinta pesos..... $ 10.530
c) Por tercera vez, catorce mil ciento setenta pesos ..... $ 14.170
d) Por cuarta vez y siguientes, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 17.550
4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, cinco mil ochocientos cincuenta pesos..... $ 5.850
5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:
a) Por primera vez, once mil setecientos pesos ..... $ 11.700
b) Por segunda vez, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos ..... $ 17.550
c) Por tercera vez, veintitrés mil cuatrocientos pesos ..... $ 23.400
d) Por cuarta vez y siguientes, veintinueve mil doscientos cincuenta pesos .. $ 29.250
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, ocho mil setecientos diez pesos..... $ 8.710

k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, seis mil quinientos pesos..... $ 6.500
2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada once mil setecientos pesos..... $ 11.700
3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos..... $ 17.550
4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, treinta y dos mil ciento diez pesos ..... $ 32.110

l) Desarchivo de expedientes:
   1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, ocho mil setecientos diez pesos ..... $ 8.710
   2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, ocho mil setecientos diez pesos. $ 8.710

m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, cuatro mil cuatrocientos veinte pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas ..... $ 4.420

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, entrega 72 horas, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
b) Por la inscripción de sentencia judicial, cuatro mil ochocientos diez pesos ..... $ 4.810
c) Por inscripción de adopciones, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
d) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
e) Por la inscripción fuera de término de defunciones, cuatro mil ochocientos diez pesos.. $ 4.810
f) Por rectificación de partidas, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
g) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
h) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, dieciséis mil doscientos cincuenta pesos ..... $ 16.250
i) Por casamientos a domicilio sin traslado, ciento sesenta y dos mil quinientos pesos.. $ 162.500
j) Inscripción de oficios judiciales urgente, seis mil quinientos pesos ..... $ 6.500
k) Por la inscripción de unión convivencial, cuatro mil ochocientos diez pesos ..... $ 4.810
l) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
m) Por la inscripción en libros especiales, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
n) Por la certificación de firma de oficiales públicos, cuatro mil ochocientos diez pesos…… $ 4.810
ñ) Por cancelación de uniones convivenciales, cuatro mil ochocientos diez pesos.. $ 4.810
o) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, cuatro mil ochocientos diez pesos ..... $ 4.810
p) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
q) Certificación de datos, cuatro mil ochocientos diez pesos ..... $ 4.810
r) Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810
s) Por inscripción de pacto de convivencia, cuatro mil ochocientos diez pesos..... $ 4.810

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 —Capítulo IV de la Ley 2087—):
   1) Créditos web, por consulta, tasa fija de cuatro mil quinientos cincuenta pesos ... $ 4.550
   2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de nueve mil cien pesos ..... $ 9.100
   3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de nueve mil cien pesos ..... $ 9.100
   4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares, por cada inmueble o persona, tasa fija de nueve mil cien pesos ..... $ 9.100
   5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos..... $ 8.800
   6) Informe de dominio o titularidad (por cada inmueble o persona según corresponda) solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29, Ley 2087, (equivalente a diez créditos web) tasa fija de cuarenta y cinco mil quinientos pesos..... $ 45.500

b) Registraciones:
   1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, *leasing*, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):
      Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil ..... 6 ‰
      Tasa mínima por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos $ 23.800
   2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, comunidad hereditaria), tasa fija por inmueble, de veintitrés mil ochocientos pesos..... $ 23.800
   3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos..... $ 23.800
   4) Medida de apoyo, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
   5) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
   6) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones sobre el monto cautelado el cuatro por mil..... $ 4 ‰
      Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800

7) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de quince mil pesos ..... $ 15.000
8) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de quince mil pesos ..... $ 15.000
9) Documentos rectificados, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de quince mil pesos ..... $ 15.000
10) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de quince mil pesos ..... $ 15.000
11) Afectación a propiedad horizontal:
    a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos $ 8.800
       Tasa mínima, veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
    b) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
12) Modificación del reglamento de propiedad y administración:
    a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600
       Tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
    b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos .. $ 8.800
       Tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
    c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
13) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
14) Subdivisión, redistribución o matriculación:
    Por lote resultante, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600
    Tasa mínima, de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
15) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
16) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija de veintidós mil setecientos cincuenta pesos ..... $ 22.750
17) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
18) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
19) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800
20) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de diez mil cuatrocientos pesos ..... $ 10.400

c) Servicios especiales:
El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.
1) Despacho urgente de certificados e informes digitales (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:
    a) En el día de su presentación (equivalente a 18 créditos web) tasa fija de ochenta y un mil novecientos pesos ..... $ 81.900

b) A las 24 horas de su presentación, (equivalente a 8 créditos web), tasa fija de treinta y seis mil cuatrocientos pesos ..... $ 36.400

2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de quince mil pesos ..... $ 15.000

3) Trámite urgente de inscripción, 5 días hábiles, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:

a) A las 24 horas, tasa fija de seiscientos cuarenta y dos mil doscientos pesos $ 642.200

b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de trescientos setenta y siete mil setecientos pesos ..... $ 377.700

4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:

a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de ciento ochenta y ocho mil novecientos pesos ..... $ 188.900

b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de trescientos ochenta y seis mil cien pesos ..... $ 386.100

c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de setecientos ochenta y seis mil novecientos pesos ..... $ 786.900

d) Más de 20 años, tasa fija de setecientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos ..... $ 769.600

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:

1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), ciento dos mil novecientos sesenta pesos ..... $ 102.960

2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, ciento veintinueve mil seiscientos diez pesos..... $ 129.610

3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, treinta y un mil novecientos ochenta pesos ..... $ 31.980

b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:

1) Cuando la facturación del año anterior no supere los 65 millones de pesos, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.

2) Cuando los ingresos sean mayores de 65 millones de pesos inferiores a 234 millones de pesos, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.

3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos..... $ 8.320
b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos ..... $ 8.320
c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos ..... $ 31.590
d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos ..... $ 8.320
e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos ..... $ 31.590
f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos.. $ 8.320
g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos ..... $ 8.320
h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos. $ 31.590
i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, ochenta y un mil novecientos pesos..... $ 81.900
j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, ciento cincuenta y seis mil pesos ..... $ 156.000
k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, veintinueve mil setecientos setenta pesos..... $ 29.770
l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, ochenta y un mil novecientos pesos..... $ 81.900
m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), cuarenta y tres mil novecientos cuarenta pesos.. $ 43.940
n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, ocho mil trescientos veinte pesos. $ 8.320
ñ) Por cada informe requerido a través de oficio judicial, ocho mil trescientos veinte pesos ..... $ 8.320
o) Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación), treinta y un mil quinientos noventa pesos..... $ 31.590

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f), g) y m) del presente Capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de SiNATrA o sistema que en el futuro lo remplace.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
   1) Inicio de expediente de mensura, cuarenta y dos mil pesos ..... $ 42.000
   2) Presentación expediente de mensura a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.º PREVIA	Sin cargo
2.º PREVIA	$21.000
3.º PREVIA	$31.500
4.º PREVIA	$47.250
5.º PREVIA	$70.875
6.º PREVIA	$106.350
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

   3) Presentación expediente de mensura a definitiva:
      a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	$7.930
11	50	$5.980
51	100	$4.290
101	500	$3.510
501	En adelante	$1.560

      b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, un mil quinientos sesenta pesos..... $ 1.560
      c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, tres mil novecientos pesos . $ 3.900
      * En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.
   4) Corrección/modificación/registración definitiva/anulación/suspensión de expediente de mensura, cuarenta y dos mil pesos ..... $ 42.000

5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación/ Suspensión (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.º PREVIA	Sin cargo
2.º PREVIA	$21.000
3.º PREVIA	$31.500
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

6) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.º PREVIA	Sin cargo
2.º PREVIA	$15.730
3.º PREVIA	$23.595
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

7) Corrección/anulación de verificación de subsistencia estado parcelaria treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos ..... $ 31.460
8) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), doscientos cuarenta mil pesos ..... $ 240.000
9) Solicitud de certificado catastral por parcela, veintitrés mil seiscientos sesenta pesos ..... $ 23.660
10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos ..... $ 156.800

b) Oficios judiciales:
1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información catastral obrante en la base de datos del organismo, legajos parcelarios, copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital) nueve mil trescientos sesenta pesos ..... $ 9.360
2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos ..... $ 74.880
Cuando el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la respuesta solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada tasa por soporte papel, cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto del soporte digital.

c) Productos gestión documental:
1) Copia de expedientes mensura/administrativo/legajo parcelario por foja (digital), quinientos veinte pesos ..... $ 520
2) Folio parcelario, por parcela (digital), quinientos veinte pesos ..... $ 520
En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.
3) Copia de plano de mensuras registradas en formato digital no editable, ocho mil doscientos cuarenta pesos ..... $ 8.240

4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar, cuarenta y cinco mil quinientos pesos..... $ 45.500
5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m^2)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	$13.130
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	$21.840
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	$30.550
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 $43.550

6) Copias de cartografía varias:

Cuadro 2

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	$2.210
Parcial de plano de mensura	A3	$2.730
Lámina de plano certificado VEP	A3	$2.210

*En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

d) Productos del Departamento de Cartografía:
   1) Cartografía:
      a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cinco mil trescientos treinta pesos ..... $ 5.330

b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cinco mil trescientos treinta pesos ..... $ 5.330
c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, nueve mil trescientos sesenta pesos ..... $ 9.360
d) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, nueve mil trescientos sesenta pesos ..... $ 9.360
e) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, diecisiete mil ochocientos diez pesos ..... $ 17.810
f) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, tres mil setecientos setenta pesos ..... $ 3.770
g) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, tres mil setecientos setenta pesos ..... $ 3.770

2) Fotometría:
Fotogramas 23 x 23 cm:
a) Fotocopia A4, siete mil ochocientos pesos..... $ 7.800
b) Imagen digital (escaneada), tres mil novecientos pesos ..... $ 3.900

e) Valuaciones:
1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual, siete mil ochocientos pesos..... $ 7.800
2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual, catorce mil trescientos pesos ..... $ 14.300
3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, siete mil ochocientos pesos..... $ 7.800
4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital), siete mil ochocientos pesos..... $ 7.800
5) Fotos *drone* en soporte digital georeferenciadas por hectárea, setenta y ocho mil pesos ..... $ 78.000

General: para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:
1) Servicio de oferta libre:
a) Vehículos de hasta 29 asientos, cien mil pesos ..... $ 100.000
b) Vehículos de más de 29 asientos, ciento cincuenta mil pesos ..... $ 150.000
2) Servicios públicos:
a) Vehículos de hasta 29 asientos, treinta mil pesos..... $ 30.000
b) Vehículos de más de 29 asientos, cincuenta mil pesos..... $ 50.000
Según las características técnicas (artículo 28 de Ley nacional 24 449, Decreto Reglamentario 779/95 y su modificatoria Decreto 32/2018 «Anexo A»)
3) Vehículos categoría N: vehículo automotor con al menos 4 ruedas y utilizados para transporte de cargas:

a) Vehículos categoría N1: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos, ciento sesenta mil pesos ..... $ 160.000
b) Vehículos categoría N2: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga superior a los tres mil quinientos kilogramos, pero inferior o igual a los doce mil kilogramos, doscientos treinta mil pesos ..... $ 230.000
c) Vehículos categoría N3: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de cargas superior a los doce mil kilogramos, doscientos veinte mil pesos..... $ 220.000

4) Vehículos categoría O: remolques, incluidos semirremolques
a) Vehículos categoría O1: remolques cuyo peso máximo es menor o igual a 750 kg, ciento sesenta mil pesos..... $ 160.000
b) Vehículos categoría O2: remolques cuyo peso máximo es mayor a 750 kg, pero menor o igual a 3.500 kg, doscientos treinta mil pesos ..... $ 230.000
c) Vehículos categoría O3: remolques cuyo peso máximo es mayor a 3.500 kg, pero menor o igual a 10.000 kg, doscientos veinte mil pesos..... $ 220.000
d) Vehículos categoría O4: remolques cuyo peso máximo es mayor a 10.000 kg, doscientos veinte mil pesos ..... $ 220.000

Se establece que las empresas comprendidas en artículo 10.º de la Ley 3338 podrán obtener una bonificación del 20 % sobre los valores determinados.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, $100.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán a los adquirentes y/o a los requirentes las siguientes tasas, teniéndose como referencia el valor de ius y/o valor de litro de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), en cada oportunidad, vigente a la fecha del otorgamiento del acto, según el siguiente detalle:

a) Por derecho de escrituración, por cada escritura de transferencia de dominio por inmueble de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zonas urbanas:

i) Inmueble con superficie de hasta 600 m^2, 150 litros.
ii) Inmueble con superficie de 601 m^2 y 3000 m^2, 300 litros.
iii) Inmueble con superficie de 3001 m^2 hasta 10.000 m^2, 600 litros.
iv) Inmueble con superficie mayor a 10.001 m^2, 1000 litros.

b) Por cada escritura de transferencia de dominio de inmuebles de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zona de destinos turísticos y/o zonas industriales y/o parques industriales y/o zonas rurales, el 15 ‰ sobre valor de la operación y/o tasación especial que deberá presentar la parte adquirente sujeto a la verificación o aceptación expresa de la parte transmitente, y/o el valor equivalente a 3000 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor.

c) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, 14 ‰ sobre el monto de hipoteca y/o, 50 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor

d) Por cada certificación de fotocopia y/o copia, el 10 % de 1 jus.

e) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio libre de gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 2 jus.

f) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio con gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 3 jus.

g) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de reglamentos de afectación a propiedad horizontal y/o acto similar, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 4 jus.

h) Por trámite de inscripción de los actos nombrados en los incisos e), f) y g) por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, 1 jus.

Para todo otro trámite de expedición e inscripción de actos que tengan vocación de inscripción no previstos en los incisos anteriores, 5 jus.

i) Por cada antecedente de estudio de título del archivo de la Escribanía General de la Provincia, y por cada antecedente, 20 % de 1 jus.

j) Por cada Certificación de Firmas, el 20 % de 1 jus.

k) Por cada Certificación de Firmas con representación, el 50 % de 1 jus.

l) Por rúbrica de libros, 50 % de 1 jus.

m) Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado, 5 jus.

n) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento público, 2 jus.

o) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento privado, 1 jus.

p) Por revocación de poderes 50 % de 1 jus.

q) Por las autorizaciones para conducir, 1 jus.

r) Constitución, transformación, modificación, escisión, fusión u otros actos relacionados de sociedades, fundaciones, u otras personas jurídicas y/o sus modificatorias 5 jus.

s) Por otros actos no individualizados, se aplicará lo estipulado para acto análogo. En su defecto, 50 % de 1 jus.

t) Por desarchivo de documentación y/o entrega de documentación de más de 5 años en escribanía general, el 50 % de 1 jus.

u) El Poder Ejecutivo podrá efectuar reducción mayor a los porcentajes y/o parámetros indicados o inclusive eximir expresamente al adquirente del pago de tasa cuando se trate de viviendas económicas o adjudicatarios de escasos recursos u otra causa justificable.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, once mil setecientos pesos..... $ 11.700
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, trece mil pesos..... $ 13.000
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, dieciséis mil ochocientos pesos ..... $ 16.800
b) Por los certificados de antecedentes, cuatro mil quinientos pesos..... $ 4.500
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, dos mil doscientos pesos ..... $ 2.200
d) Exposiciones por extravíos de cheques, siete mil pesos..... $ 7.000
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, cuatro mil quinientos pesos ..... $ 4.500
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, seis mil quinientos pesos..... $ 6.500
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, diecisiete mil quinientos pesos ..... $ 17.500
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, doce mil doscientos pesos ..... $ 12.200
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, doce mil doscientos pesos..... $ 12.200
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de *boites*, cabarés y *night clubs*, dieciocho mil pesos ..... $ 18.000
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, seis mil quinientos pesos ..... $ 6.500
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232:
Categoría A - Espectáculos:
Públicos y deportivos, tres mil novecientos pesos ..... $ 3.900
Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:
Bancos, casas de créditos y financieras, cuatro mil ochocientos pesos..... $ 4.800
Transporte de Valores, cuatro mil ochocientos pesos ..... $ 4.800
Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, tres mil novecientos pesos..... $ 3.900
Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:
Custodia de personal, tres mil novecientos pesos ..... $ 3.900
Seguridad de inmuebles, cuatro mil ochocientos pesos..... $ 4.800
Seguridad en comercios, tres mil doscientos pesos..... $ 3.200
Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, cuatro mil ochocientos pesos..... $ 4.800
Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, tres mil novecientos pesos..... $ 3.900

Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:

Casinos y salas de juego, tres mil novecientos pesos ..... $ 3.900

Locales bailables, confiterías, bares, *pubs* y salones de fiestas, cuatro mil ochocientos pesos ..... $ 4.800

b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232:

1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, treinta y siete mil pesos ..... $ 37.000

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, cuarenta y ocho mil setecientos pesos ..... $ 48.700

2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, dieciséis mil ochocientos pesos ..... $ 16.800

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, treinta y dos mil pesos ..... $ 32.000

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de $2.990.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil ..... 25 ‰

Tasa mínima general, de veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800

b) Si el monto es indeterminado, cuarenta mil pesos ..... $ 40.000

En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil 12,50 ‰
   1) Los procesos concursales.
   2) Los juicios de mensura y deslinde.
   3) Los juicios de desalojo de inmueble.
   4) Los interdictos y acciones posesorias.
   5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
   6) Tercerías.
   7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
   8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere los montos establecidos por el artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
   9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.

b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, once mil setecientos pesos ..... $ 11.700

c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:
   1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de 5 jus.
   2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos ($) equivalente al valor de 10 jus.
   3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos ($) al valor de 20 jus.

   El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución, en delitos de acción privada.

   En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos ($) equivalente al valor de 5 jus.

d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, veintitrés mil ochocientos pesos ..... $ 23.800

e) En los embargos y otras medidas cautelares:
   1) Si el monto es determinado o determinable ocho por mil ..... 8 ‰
      Tasa mínima general, ocho mil ochocientos pesos..... $ 8.800
   2) Si el monto es indeterminado, once mil setecientos pesos..... $ 11.700

f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil ..... 10 ‰

   Cuando se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia, tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

g) En los incidentes y/o recursos previstos en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se oblará una tasa equivalente a los cincuenta centésimos por mil ..... 0,5 ‰

   La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos..... $ 23.800

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, tres mil pesos ..... $ 3.000
b) Declaraciones juradas, tres mil pesos..... $ 3.000
c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, dos mil pesos ..... $ 2.000
d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, catorce mil pesos..... $ 14.000
e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, veintidós mil pesos..... $ 22.000
f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, dos mil pesos .... $ 2.000
g) Celebración de arreglos conciliatorios, tres mil pesos..... $ 3.000
h) Constatación en organización sin fines de lucro, tres mil pesos..... $ 3.000
i) Certificación en domicilio, tres mil pesos..... $ 3.000

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de triplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.
b) Trámite ordinario:
   1) Sociedad:
      a) Contrato social, exceptuando estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil..... 30 ‰
      b) Contrato social para estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y sociedad por acciones simplificada, doscientos setenta y tres mil pesos ..... $ 273.000
      c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil..... 15 ‰
      Tasa mínima, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
      d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
      e) Reconducción, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
      f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
      g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300

h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
j) Emisión de obligaciones negociables, veintinueve mil trescientos pesos... $ 29.300
k) Emisión de debentures, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
m) Texto ordenado de estatuto, noventa y cinco mil seiscientos pesos..... $ 95.600
n) Otros actos, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800

2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:
a) Acuerdo de subsanación, veintinueve mil trescientos pesos..... $ 29.300
b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil .. 30 ‰

3) Cuotas sociales y parte de interés:
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
d) Constitución, transferencia de prenda, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos.. $ 48.800
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800

4) Sucursal:
a) Apertura, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
b) Cambio de domicilio o de representante, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
c) Otras modificaciones, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos..... $ 48.800
d) Cierre, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800

5) Cambio de jurisdicción:
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, noventa y cinco mil seiscientos pesos ..... $ 95.600
b) Cambio de domicilio a otra provincia:
1) Inicio de trámite, veintinueve mil trescientos pesos ..... $ 29.300
2) Cancelación de la inscripción del contrato, setenta y ocho mil pesos ..... $ 78.000

6) Escisión - fusión- transformación:
a) Transformación, noventa y cinco mil seiscientos pesos ..... $ 95.600
b) Resolución social de aprobación de escisión, ciento cuarenta mil cien pesos. $ 140.100
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ..... 30 ‰
d) Acuerdo de fusión, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ..... 30 ‰

7) Disolución - cancelación:
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, noventa y cinco mil seiscientos pesos..... $ 95.600

8) Contratos asociativos:
   a) Contrato, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   b) Modificación de contrato, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   c) Cesión de derechos, por cada cesión, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   d) Designación de representante legal, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:
   a) Contrato, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos..... $ 48.800
   b) Modificación, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos..... $ 48.800
   c) Otros actos, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ..... $ 48.800
10) Transferencia de fondo de comercio:
   a) Inscripción, sesenta y nueve mil trescientos pesos..... $ 69.300
11) Sociedad constituida en el extranjero:
   a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   b) Asignación de capital a sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos..... $ 140.100
   k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
   l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, ciento cuarenta mil cien pesos ..... $ 140.100
12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, veintinueve mil trescientos pesos..... $ 29.300
13) Libros:
   a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, diez mil cuatrocientos pesos..... $ 10.400
   b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, cuarenta pesos..... $ 40
   c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, veintinueve mil trescientos pesos..... $ 29.300
   d) Toma de razón en libros, diez mil cuatrocientos pesos ..... $ 10.400

14) Trámites en general:

a) Expedición de informes y constancias:

1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, diez mil cuatrocientos pesos ..... $ 10.400

Por cada dato adicional, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600

2) Expedición de informe de homonimia, diez mil cuatrocientos pesos ..... $ 10.400

b) Expedición de constancia de expediente en trámite, siete mil quinientos pesos ..... $ 7.500

c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, tres mil pesos ... $ 3.000

d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, mil setecientos pesos..... $ 1.700

e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, noventa y cinco mil seiscientos pesos ..... $ 95.600

f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, treinta mil novecientos pesos..... $ 30.900

g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil ..... 4 ‰

Tasa mínima, treinta mil novecientos pesos ..... $ 30.900

h) Levantamiento de medidas cautelares, veintitrés mil ochocientos pesos ... $ 23.800

i) Otras tomas de razón, treinta mil novecientos pesos ..... $ 30.900

j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, trece mil cuatrocientos pesos .. $ 13.400

k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, veintidós mil cien pesos ..... $ 22.100

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Por las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, se oblan las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600

b) Inscripciones en juicios universales, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600

c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600

d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600

e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600

f) Certificación de fotocopias de cada expediente, cuatro mil seiscientos pesos ... $ 4.600

g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, siete mil ochocientos pesos ..... $ 7.800

h) Para tomar vista de expedientes archivados, cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:
   1) Inscripción o renovación anual, siete mil quinientos pesos ..... $ 7.500
   2) Licencias o cambios de domicilio, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600
b) Martilleros y tasadores judiciales:
   1) Inscripción, siete mil quinientos pesos..... $ 7.500
   2) Licencia o cambio de domicilio, cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, cuatro mil seiscientos pesos ..... $ 4.600
b) Legalizaciones, cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), cuatro mil seiscientos pesos..... $ 4.600
d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, doscientos pesos ..... $ 200
e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, dos mil trescientos pesos..... $ 2.300

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, novecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos ..... $ 955.200
b) Pericia de estudios anatomopatológicos:
   1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos .... $ 185.600
   2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, ocho mil ochocientos pesos ..... $ 8.800
   3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), sesenta y un mil ochocientos pesos..... $ 61.800
   4) Tejido óseo que requiera tratamiento previo al procesamiento (descalcificación), noventa y tres mil pesos..... $ 93.000
c) Pericia balística, doscientos dos mil doscientos pesos ..... $ 202.200
d) Pericia papiloscópica, doscientos dos mil doscientos pesos..... $ 202.200
e) Pericia fisicoquímica, doscientos dos mil doscientos pesos..... $ 202.200
f) Pericia criminalística de campo, quinientos dos mil ochocientos pesos ..... $ 502.800
   1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a 4 jus..... 4 jus
g) Pericia documentológica, doscientos dos mil doscientos pesos..... $ 202.200
h) Pericia médica (adulto/infantojuvenil), ciento trece mil ochocientos pesos..... $ 113.800
i) Exhumación, novecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos ..... $ 955.200
   1) Exhumación para toma muestra de filiación, setecientos dieciséis mil trescientos pesos ..... $ 716.300

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA
FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
   Se abonan $2.600 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

   1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
   2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
   3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
   4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
   5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.

b) Consulta previa de proyectos de urbanización.
   Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 ‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

1) Cincuenta por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
2) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
3) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
4) Ciento veinticinco por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m² >200 m²	$45/m² $52/m²	$104 $117	$208 $377
II		$71/m²	$344	$422
III		$36/m²	$169	$208
IV		$45/m²	$208	$283
V		$78/m²	$390	$455

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m^2.
II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.
III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.
V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

   a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
   b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
   c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

   a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
   b) De la unidad 2.ª a 10.ª repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

c) De la unidad 11.ª a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) Plazos.
Vencidos los plazos para la reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados si se modificaron los parámetros urbanísticos y la documentación requiere un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades.
Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente, que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:
1) Solicitud de cesión de participación de permiso, concesión, autorización de transporte o habilitación de procesamiento; diez millones cuatrocientos mil pesos. $ 10.400.000
2) Solicitud de autorización de cesión de participación exclusiva de permisos y/o concesiones convencionales; cinco millones doscientos mil pesos ..... $ 5.200.000
3) Solicitud de aprobación de contrato; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos..... $ 3.080.610
4) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos..... $ 2.464.410
5) Solicitud de análisis de iniciativa privada, seis millones quinientos mil pesos .. $ 6.500.000
6) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos; siete millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta pesos ..... $ 7.471.360
7) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos; catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos ... $ 14.942.720
8) Solicitud de autorización de transporte de petróleo y gas; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos ..... $ 7.393.360
9) Solicitud de autorización de almacenaje de hidrocarburos; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos ..... $ 7.393.360
10) Solicitud de habilitación de procesamiento de hidrocarburos; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos setenta pesos ..... $ 7.393.370
11) Solicitud de acogimiento al Régimen Hidrocarburífero, artículo 8.º, Ley 17 319 o modificatorias; nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos..... $ 9.857.770

12) Solicitud de información por personas humanas y jurídica; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos ..... $ 123.240
13) Solicitud de información mediante oficio - artículo 400 Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén y oficios judiciales electrónicos diligenciados mediante Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial (SINE); noventa y un mil pesos ..... $ 91.000
14) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, ciento veintisiete mil quinientos treinta pesos..... $ 127.530
15) Solicitud de lote bajo evaluación; seis millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos ..... $ 6.589.180
16) Solicitud de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales; tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa pesos ..... $ 3.294.590
17) Solicitud de reconocimiento superficial; cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta pesos ..... $ 5.407.870
18) Solicitud de permiso exploratorio convencional; cuatro millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos..... $ 4.562.350
19) Solicitud de permiso exploratorio no convencional; nueve millones ciento veinticuatro mil setecientos pesos ..... $ 9.124.700
20) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional; dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos..... $ 2.156.375
21) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio no convencional; cuatro millones trescientos doce mil setecientos cincuenta pesos ..... $ 4.312.750
22) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación convencional; un millón quinientos cuarenta mil trescientos cinco pesos ..... $ 1.540.305
23) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación no convencional; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos ..... $ 3.080.610
24) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales, de concesiones de explotación convencionales, de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319 para objetivos convencionales; dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos ..... $ 2.396.875
25) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios no convencionales, de concesiones de explotación no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319; cuatro millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos..... $ 4.793.750
26) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencionales de hidrocarburos; nueve millones doscientos cuarenta y un mil setecientos pesos..... $ 9.241.700
27) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos..... $ 1.848.340
28) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio no convencional; tres millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos..... $ 3.696.680
29) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional; nueve millones doscientos cuarenta y un mil setecientos pesos ..... $ 9.241.700
30) Solicitud de prórroga/extensión de concesión no convencional; dieciocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos ..... $ 18.483.400

31) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones convencionales; dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos ..... $ 2.156.375
32) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones no convencionales; cuatro millones trescientos doce mil setecientos cincuenta pesos ..... $ 4.312.750
33) Solicitud de servidumbre administrativa; cuatro millones novecientos veintiocho mil novecientos cincuenta pesos..... $ 4.928.950
34) Análisis de solicitud de preferencia ante superposiciones mineras y/o coexistencia de actividades mineras con hidrocarburíferas; dos millones trescientos cuarenta mil pesos..... $ 2.340.000
35) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones convencionales; novecientos veinticuatro mil ciento setenta pesos ..... $ 924.170
36) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones no convencionales; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos ..... $ 1.848.340
37) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones convencionales; cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta pesos $ 462.670
38) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones no convencionales; novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta pesos ..... $ 925.340
39) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas convencionales; cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta pesos..... $ 4.249.050
40) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas no convencionales; ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil cien pesos $ 8.498.100
41) Solicitud de aprobación del mecanismo de pozo compartido; dos millones seiscientos mil pesos..... $ 2.600.000
42) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones convencionales; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos..... $ 308.035
Se abonará un adicional en función de la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:
a) De 1 a 5 pozos; ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos..... $ 154.050
b) De 6 a 10 pozos; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos ..... $ 308.035
c) De 11 a 20 pozos; seiscientos dieciséis mil ciento treinta y cinco pesos.... $ 616.135
d) De 21 a 30 pozos; novecientos veinticuatro mil ciento setenta pesos..... $ 924.170
e) De 31 a 40 pozos; un millón doscientos treinta y dos mil doscientos cinco pesos..... $ 1.232.205
f) De 41 a 50 pozos; un millón quinientos cuarenta mil trescientos cinco pesos..... $ 1.540.305
g) De 51 pozos o más; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos ..... $ 1.848.340
h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos..... $ 154.050
43) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones no convencionales; seiscientos dieciséis mil setenta pesos ..... $ 616.070
a) De 1 a 5 pozos; trescientos ocho mil cien pesos ..... $ 308.100
b) De 6 a 10 pozos; seiscientos dieciséis mil setenta pesos ..... $ 616.070
c) De 11 a 20 pozos; un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos ..... $ 1.232.270

d) De 21 a 30 pozos; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos ..... $ 1.848.340
e) De 31 a 40 pozos; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos ..... $ 2.464.410
f) De 41 a 50 pozos; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos $ 3.080.610
g) De 51 pozos o más; tres millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos ..... $ 3.696.680
h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; trescientos ocho mil cien pesos ..... $ 308.100

44) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones; ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos ..... $ 133.250

45) Certificación: visado de trabajos ejecutados en permisos o concesiones convencionales a través de certificación contable de inversiones; sesenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos ..... $ 66.625

46) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas; ciento noventa y nueve mil ochocientos diez pesos ..... $ 199.810

b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):

1) Inscripción en el RPEP:

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos ..... $ 2.464.410
b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos ..... $ 2.464.410
c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos ..... $ 1.274.780
d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos ..... $ 1.274.780

2) Reinscripción anual en el RPEP:

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos ..... $ 1.232.270
b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos ..... $ 1.232.270
c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos $ 637.390
d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos ..... $ 637.390
e) Categoría operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; seiscientos dieciséis mil ciento treinta y cinco pesos ..... $ 616.135
f) Categoría no operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; trescientos dieciocho mil seiscientos noventa y cinco pesos ..... $ 318.695

3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, cuarenta y dos mil quinientos diez pesos ..... $ 42.510

c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH):

1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, ciento treinta y cinco mil quinientos noventa pesos ..... $ 135.590

2) Por solicitud de desarchivo de expediente, sesenta y un mil seiscientos veinte pesos ..... $ 61.620
3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, veinticuatro mil quinientos setenta pesos ..... $ 24.570
4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos ..... $ 39.780
5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente), noventa y nueve mil trescientos veinte pesos..... $ 99.320

d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:
1) Permisos de perforación de pozos: exploratorios, explotación o desarrollos, sumideros e inyectores. Factibilidades, conversiones, intervención, profundización, *reentry*, terminación (convencional, no convencional o sumideros), lateralización sobre pozos preexistentes. Revalidación de autorizaciones de pozos. Incluyen líneas de conducción dentro de locación:
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos dos mil quinientos setenta y cinco pesos..... $ 302.575
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; seiscientos cinco mil ciento cincuenta pesos..... $ 605.150
2) Permisos de ductos fuera de locación: líneas de conducción de pozos (*flowline*), líneas de conducción secundaria (*trunkline*) y/o líneas de conducción troncal (*pipeline*), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción), ductos de gas combustible (gas *lift*, para generación, etcétera):
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ochenta y tres mil doscientos pesos ..... $ 83.200
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesos ..... $ 166.400
3) Permisos de instalaciones: plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción; plantas compresoras de gas, instalaciones primarias separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de *Scraper*, estaciones de medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/*Flare, Stack* en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera), Visado de las auditorías - Res. SEN N.º 557/22 o norma que la suplante:
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento sesenta y dos mil quinientos pesos..... $ 162.500
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; trescientos veinticinco mil pesos ..... $ 325.000
4) Autorización de sísmicas 3D/2D:
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos..... $ 308.035
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; seiscientos dieciséis mil setenta pesos..... $ 616.070
5) Permiso de abandono: definitivo o temporario; inspección de abandono, aprobación técnica; revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario:
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta pesos ..... $ 397.280
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos . $ 794.560

6) Registro Provincial de Empresas Operadores de abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:
   a) Inscripción de operadoras; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos ..... $ 2.464.410
   b) Reinscripción de operadoras; un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos ..... $ 1.267.370
7) Permisos aventamientos Decreto provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):
   a) Por ensayo de pozo:
      1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos ..... $ 570.700
      2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos $ 1.141.400
   b) Por alto contenido de gases inertes y/o tóxicos
      1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos ..... $ 570.700
      2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . $ 1.141.400
   c) Por obra
      1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos ..... $ 570.700
      2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . $ 1.141.400
   d) Por zona alejada
      1) Para Concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos ..... $ 784.680
      2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos ..... $ 1.569.360
   e) Por seguridad en plantas
      1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos ..... $ 570.700
      2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . $ 1.141.400
8) Informes:
   a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona física, trescientos sesenta y cuatro mil pesos ..... $ 364.000
   b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona jurídica, quinientos ocho mil seiscientos noventa pesos..... $ 508.690
   c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos ..... $ 98.540
   d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por persona jurídica, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos..... $ 246.480
9) Inspecciones:
   a) Solicitud de inspección por conflictos, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos ..... $ 98.540
   b) Solicitud de inspección por conflictos, por persona jurídica, cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos ..... $ 492.960

c) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos ..... $ 98.540

d) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona jurídica, cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos ..... $ 492.960

e) Solicitud de inspección con relevamiento por reversión, caducidad, vencimiento de contrato

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos diez pesos ..... $ 2.772.510

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil veinte pesos..... $ 5.545.020

f) Solicitud de inspección a pozo productor, inyector, control y/o sumidero. Cualquiera sea su estado de actividad

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos ..... $ 123.240

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos. $ 246.480

g) Solicitud de inspección de líneas de conducción de pozos (*flowline*), líneas de conducción secundaria (*trunkline*) y/o líneas de conducción troncal (*pipeline*), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción) ductos de gas combustible (gas *lift*, para generación, etcétera):

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos ..... $ 123.240

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos ..... $ 246.480

h) Solicitud de inspección a pozo durante la perforación, terminación, ensayo o abandono:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; sesenta y tres mil setecientos pesos..... $ 63.700

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento veintisiete mil cuatrocientos pesos ..... $ 127.400

i) Solicitud de inspección a plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción, plantas compresoras de gas, instalaciones primarias de separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de *Scraper*, estaciones de medición EM, puntos de medición PM, tanques, antorchas/*flare, Stack* en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera). Visado de las auditorías - Res. SEN N.º 557/22 o norma que la suplante:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta pesos.. $ 369.330

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; setecientos treinta y ocho mil seiscientos pesos ..... $ 738.600

j) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción de hidrocarburos:

1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ochenta mil ochenta pesos ..... $ 80.080

2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento sesenta mil ciento sesenta pesos ..... $ 160.160

k) Solicitud de inspección de obras vinculadas al procesamiento y/o evacuación de hidrocarburos:
1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos..... $ 92.430
2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos $ 184.860

10) Solicitud de Información:
a) De legajo de pozo, por cada pozo, ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta pesos ..... $ 189.930
b) De perfiles de pozo, por cada pozo, trescientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos..... $ 379.860
c) De proceso de líneas 2D, por km lineal, dieciocho mil novecientos ochenta pesos ..... $ 18.980
d) De adquisición de sísmica 3D, por km², ciento cincuenta y un mil novecientos setenta pesos ..... $ 151.970
e) De proceso de sísmica 3D, por km²; ciento cincuenta y un mil novecientos setenta pesos ..... $ 151.970
f) De autorización de traspaso de material geológico; treinta y nueve mil pesos..... $ 39.000

11) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:
a) Informe de interferencias, cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos .... $ 49.270
b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos..... $ 123.240
c) Visado, treinta mil ochocientos diez pesos..... $ 30.810

e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:
1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; un millón doscientos un mil trescientos noventa y cinco pesos ..... $ 1.201.395
b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; dos millones cuatrocientos dos mil setecientos noventa pesos ..... $ 2.402.790
c) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales; seiscientos setenta y siete mil seiscientos noventa pesos ..... $ 677.690
2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos diez pesos ..... $ 849.810
3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta pesos ..... $ 424.970
4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos..... $ 669.500
5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:.....
a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos..... $ 240.305

b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; cuatrocientos ochenta mil seiscientos diez pesos ..... $ 480.610

6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la autoridad de aplicación, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos..... $ 339.950

7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos..... $ 339.950

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras:
   a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos ..... $ 56.160
   b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo, ciento seis mil ochenta pesos ..... $ 106.080
   c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo, doscientos doce mil ciento sesenta pesos..... $ 212.160
2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:
   a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos..... $ 56.160
   b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo, ciento seis mil ochenta pesos..... $ 106.080
   c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo, doscientos doce mil ciento sesenta pesos ..... $ 212.160
3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.
   a) Evaluación de proyectos menores, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos..... $ 56.160
   b) Evaluación de proyectos generales, ciento seis mil ochenta pesos ..... $ 106.080
   c) Evaluación de proyectos especiales, quinientos veinticuatro mil ciento sesenta pesos..... $ 524.160

   Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 51 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52 Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2025, la Ley 3479.

Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

LEY 3542

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se incorpora el artículo 55 y se modifican los artículos 65 bis, 136, 141, 142, 157, 158, 163, 165, 178, 179, 203, 208, 219, 236, 239, 247, 249 y 250 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén— los que quedan redactados de la siguiente manera:

«TÍTULO IX

DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN, RECUPERO Y FACILIDADES
DE PAGO EN MATERIA DE VIVIENDA

Artículo 55 **Facultades del organismo administrador**. El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), o el organismo que en el futuro los remplace, quedan facultados para establecer, aprobar, modificar y ejecutar planes de regularización, recupero y facilidades de pago de las obligaciones originadas en adjudicaciones de viviendas, lotes con servicios u otros programas habitacionales financiados total o parcialmente con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley 3467 y sus modificatorias.

Los planes que se instrumenten podrán incluir:

a) Reducción, descuento o condonación —total o parcial— de intereses punitorios, intereses resarcitorios, recargos, gastos administrativos y otras penalidades derivadas del incumplimiento.
b) Bonificaciones por pago al contado, cancelación anticipada o cumplimiento regular del plan de pagos.
c) Readecuación de cuotas, tasas de interés, plazos de amortización y establecimiento de períodos de gracia.
d) Suspensión, diferimiento o reprogramación de acciones administrativas o judiciales de cobro mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento del plan.
e) Establecimiento de regímenes especiales de regularización para familias en situación de vulnerabilidad acreditada.

Las medidas deberán fundarse en criterios de razonabilidad social, capacidad de pago, protección del derecho a la vivienda y sustentabilidad financiera de los programas habitacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente título y determinará la autoridad de aplicación».

«Omisión del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación

Artículo 65 bis El incumplimiento total o parcial del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituirá omisión de tributo y será sancionado con la multa que establezca la Ley Impositiva vigente.

La misma sanción será aplicable cuando los agentes, por errores o inconsistencias en sus declaraciones juradas, deriven en perjuicio fiscal, producto de una incorrecta aplicación de la normativa vigente.

Cuando el incumplimiento tipificado en este artículo sea reiterado, y el infractor hubiere sido sancionado con anterioridad por igual infracción dentro del término de los últimos 24 meses, la multa que corresponda aplicar conforme lo dispuesto en la Ley Impositiva será duplicada, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este Código».

«Base para la subasta

Artículo 136 La venta se decretará con base igual al 80 % de la valuación de la Ley 2217, a menos que hubiere conformidad de partes para asignar otra base, publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la región. Tratándose de bienes muebles la venta se hará sin base».

«DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, planes de facilidades de pago y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben a los 5 años, excepto para el caso de impuesto de sellos, que prescribirá a los 10 años.

La acción de repetición de tributos también prescribe a los 5 años.

Comienzo del término de prescripción

Artículo 142 Los términos de prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comenzarán a correr:

1) Desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.
2) En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde la fecha en que se cometió la infracción.
3) Para el caso del impuesto de sellos a partir del momento en que la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento de la existencia de los instrumentos.
4) Para el caso de Planes de Facilidades de Pago u otros regímenes de regularización, desde del día siguiente a la fecha de su caducidad.
5) El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago».

«CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 157 Son contribuyentes del impuesto establecido en el Título anterior:

1) Los propietarios o condóminos de los inmuebles y de las parcelas que hayan sido clasificadas por la Dirección Provincial de Catastro como unidades complementarias, con exclusión de los nudos propietarios.
2) Los usufructuarios.
3) Los poseedores a título de dueño. Se considerarán en tal carácter:

   a) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad.
   b) Los compradores que tengan posesión, aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
   c) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.
   d) Los adjudicatarios de tierras fiscales urbanas y rurales.
   e) Los poseedores de tierras fiscales rurales.

4) Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, mutuales o cooperativas, desde el acto de recepción.
5) Los titulares de concesiones de explotaciones hidroeléctricas e hidrocarburíferas, cuando las mismas se lleven a cabo en inmuebles ubicados en la provincia.
6) Los titulares del dominio fiduciario.

Solidaridad

Artículo 158 El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los propietarios, los compradores que tengan posesión, los poseedores con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal, los condóminos, herederos, coherederos, poseedores y coposeedores a título de dueño, los usufructuarios, titulares de concesiones y de dominio fiduciario y los adjudicatarios de viviendas incluidos en el inciso 4) del artículo anterior».

«DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 163 La base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada conforme a las disposiciones de la Ley provincial 2217 y a los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo. El impuesto se liquidará en función de las alícuotas que determine la Ley Impositiva anual.

El Poder Ejecutivo podrá fijar un Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRI), tomando como base la valuación catastral mencionada en el párrafo anterior, al solo efecto de determinar la base imponible del impuesto inmobiliario, asegurando la razonabilidad y proporcionalidad del incremento impositivo.

Hasta la fijación de nuevos avalúos o coeficientes, las valuaciones vigentes mantendrán su validez. Los pagos efectuados sobre las liquidaciones emitidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipos a cuenta del impuesto anual, el cual no podrá ser inferior al “monto del impuesto inmobiliario mínimo anual” que para cada ejercicio fiscal establezca la Ley Impositiva».

«DE LAS EXENCIONES

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.
b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S. E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S. E. (Cordineu S. E.), de NeuquénTur S. E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (Emhidro S. E. P.), del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), de Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S. E. (Ecydense), de la Corporación Forestal Neuquina S. A. (Corfone S. A.) y de la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S. E. P. (Anide).
c) Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.
e) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.
f) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:

    1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.
    2) Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.
    3) Deportes.

    No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:

    a) Los inmuebles pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3.º de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades.
    b) Los inmuebles se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.

g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a fundaciones, asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial, y a partidos políticos.
h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro Territorial, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 *in fine* de la Constitución provincial.
j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.
k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:

1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal, que no superen el monto de 6 veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.

La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica, previo informe socioeconómico sobre el contribuyente y su núcleo familiar. La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:

1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño o por quien resida en el inmueble, previa acreditación del vínculo con su titular.
2) Se trate del único inmueble de quien resulte beneficiario de la exención.

m) Las bauleras y tendederos generados a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal.
n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, *feedlot* y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de 50 hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente.

Quedan excluidas de la presente ley las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.

Quien se encuentre alcanzado por las previsiones del presente inciso debe acreditar, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio. Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la Dirección Provincial de Rentas (DPR), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace».

«Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 178 El Poder Ejecutivo podrá fijar valores fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 163 segundo párrafo, teniendo en cuenta como base las valuaciones de los inmuebles establecidas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pudiendo prever —en un marco de razonabilidad limitaciones o topes a las mismas— en tanto no exceda en ningún caso a las establecidas por dicho organismo catastral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 179 El monto del impuesto inmobiliario mínimo anual a que se refiere el tercer párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h) de la presente ley, serán fijados anualmente por la Ley Impositiva. No será de aplicación el monto del impuesto inmobiliario mínimo anual que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.

La Ley Impositiva podrá ajustar para cada período fiscal los montos liquidados por impuesto inmobiliario para ese año, incluyendo impuestos mínimos. El ajuste se efectuará a través del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que publica el Indec o del que se disponga en su remplazo».

«DE LAS EXENCIONES

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad.
No están comprendidas las empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
b) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, fibra óptica, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
e) La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13 238.
g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.
h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley nacional 24 977, sus modificatorias y complementarias, y gocen de exención del impuesto integrado en los términos del Título VI de la mencionada norma.
i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.

j) Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, fondos comunes de inversión, cuentas especiales de ahorro, plazos fijos u otras formas de captación de fondos públicos.

l) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

m) La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23 966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revisten la categoría de exentos del IVA.

n) Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de 10 lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidas sea superior a 10.

ñ) La venta de inmuebles efectuada después de 2 años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad, empresa o explotación unipersonal o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.

o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate hasta de 2 propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:

1) Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.
2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. Si el ingreso proviene de más de 2 unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.

p) Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50 % de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.

q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S. E., el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS); el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), el Neutics Sapem, NeuquénTur S. E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén

(Emhidro S. E. P.), Hidrocarburos del Neuquén S. A. (Hidenesa S. A.), el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S. E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado S. E. (Cordineu S. E.), la Corporación Forestal Neuquina S. A. (Corfone S. A.), la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S. E. P. (Anide) y la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sapem (Cordec).

r) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).

s) Los ingresos obtenidos por contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano o el organismo que lo remplace.

t) Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.

u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de *software*, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25 922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.

v) Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634, de protección integral para la persona con discapacidad y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal o hasta con un empleado o colaborador.

w) Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27 218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.

x) Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27 424, Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, y de la Ley 3006.

y) Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.

z) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y los servicios efectivamente prestados en el exterior o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. La misma operará de pleno derecho.

aa) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

ab) Los ingresos obtenidos por los condóminos, siempre y cuando el condominio declare en forma total los ingresos como materia gravada, o bien los ingresos obtenidos por los condominios, siempre y cuando los condóminos declaren en forma total los ingresos como materia gravada.

ac) Los ingresos obtenidos por los consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando provengan de la actividad propia y no de otras actividades económicas gravadas por este Código Fiscal».

«Régimen simplificado

Artículo 208 Se establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas en virtud de los montos que a tal efecto fije la Ley Impositiva vigente.

Quedan comprendidos en el presente régimen aquellos sujetos pasivos del impuesto respecto de los cuales se verifiquen en forma concurrente, las siguientes condiciones:

a) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley nacional 24 977, sus modificatorias y complementarias con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en la provincia del Neuquén.
b) Desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la provincia del Neuquén.
c) Cuando alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscriptos ante la ARCA, estén alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

En los casos en que el sujeto alcanzado por las disposiciones del presente artículo o la totalidad de las actividades que este desarrolla se encuentren exentas por disposición del presente cuerpo legal y/o leyes especiales, deberá gestionar la exención correspondiente ante la Dirección Provincial de Rentas, según los procedimientos previstos a tales fines.

Se faculta a la DPR a:

1) Dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
2) Efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.
3) Celebrar convenios con la ARCA a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo.
4) Realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la ARCA, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros».

«Artículo 219 También están sujetos al pago del impuesto:

a) Todos los actos celebrados entre ausentes.
b) Las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificatorias, con asiento en la provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella. El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.
c) Los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras, considerándose exigible el impuesto desde la emisión de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o compras haya efectuado.

d) Los contratos de mutuo, préstamo o crédito —incluidos los denominados microcréditos— otorgados a título oneroso por personas humanas o jurídicas, plataformas digitales, billeteras virtuales o intermediarios tecnológicos, cuando el prestatario o deudor tenga domicilio o residencia en el territorio de la provincia del Neuquén. A los efectos fiscales, se entiende que el acto se perfecciona y el impuesto se devenga con la aceptación de los términos y condiciones establecidos por la plataforma, o con la puesta a disposición de los fondos, lo que ocurra primero, incluso en ausencia de un contrato escrito o firmado digitalmente que identifique a las partes. La existencia del instrumento podrá acreditarse mediante el registro electrónico de la operación, constancia digital o documento electrónico emitido o conservado en soporte informático que permita comprobar la aceptación y las condiciones del acto».

«Exenciones subjetivas

Artículo 236 Están exentos del impuesto de sellos:

a) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidas en esta disposición las empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
b) Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.
c) Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 *in fine* de la Constitución provincial.
d) Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
e) El Comité Interjurisdiccional del río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).
f) El EPEN, el EPAS, Artesanías Neuquinas S. E., Neutics Sapem, NeuquénTur S. E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (Emhidro S. E. P.), Hidrocarburos del Neuquén S. A. (Hidenesa S. A.), el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S. E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén S. E. (Cordineu S. E.), la Corporación Forestal Neuquina S. A. (Corfone S. A.), la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S. E. P. (Anide) y la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sapem (Cordec).
g) Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano o el organismo que lo remplace».

«Transmisión de dominio de inmuebles

Artículo 239 Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto debe aplicarse sobre el precio pactado o la valuación fiscal especial calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación, el que fuere mayor. Igual criterio debe seguirse en la transmisión de la nuda propiedad.

Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración, debe considerarse como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si este es inferior al fijado en el boleto, se tomará el mayor, a efectos de la comparación con la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando la transmisión de dominio de inmuebles surja como consecuencia de instrumentos celebrados antes del 1 de abril de 1991, el impuesto debe aplicarse sobre la valuación fiscal vigente al momento de la transmisión.

En las operaciones sujetas a aprobación judicial, el impuesto debe aplicarse sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando sea inferior a la valuación fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el párrafo quinto del artículo 80 de este Código debe contarse a partir de la fecha de dicha aprobación judicial».

«Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles

Artículo 247 En las cesiones de acciones y derechos referentes a inmuebles el impuesto pertinente se liquidará sobre el valor de la cesión. En caso de que el mismo no sea establecido se tomará el valor asignado en cesiones anteriores, la valuación fiscal especial establecida en el primer párrafo del artículo 239 o el precio del boleto de compraventa si existiere, el que fuere mayor».

«Contratos de usufructo, uso y habitación

Artículo 249 En la constitución de derechos reales que se mencionan en este artículo el monto imponible será el precio pactado, o en su caso la suma garantizada, o en su defecto los siguientes:

a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239 del o de los inmuebles:
Edad del usufructuario:

- Hasta 30 años: 90 %.
- Más de 30 y hasta 40 años: 80 %.
- Más de 40 y hasta 50 años: 70 %.
- Más de 50 y hasta 60 años: 50 %.
- Más de 60 y hasta 70 años: 40 %.
- Más de 70 años: 20 %.

b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el 20 % de la valuación del bien por cada período de 10 años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de 30 años se aplicará la escala del inciso a).
c) En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el 5 % de la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239 por cada año o fracción de duración.

Sociedades

Artículo 250 En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto de capital social o del ampliado de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si alguno de los socios aportare inmuebles, ya sea como única prestación o con otros bienes, se deducirá del activo aportado la suma que corresponda al avalúo fiscal de este o al valor que se le atribuya en el contrato, si fuere mayor que el de la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.
b) Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
c) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos 1 o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes.
   Cuando el valor del o los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse el gravamen de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva.
   Estas circunstancias se acreditarán por medio de un balance suscripto por contador público, matriculado en la provincia aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.
d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes.

En todos los casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la provincia, cuyo original se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

El balance deberá enunciar el o los métodos de valuación aplicados en cada rubro, los que podrán ser observados total o parcialmente por la Dirección Provincial cuando hubiere una notoria desproporción entre el valor asignado y el de venta en plaza, con la deducción de los gastos de comercialización y venta.

En este caso se practicará una valuación de oficio».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

LEY 3543

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 2939, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo, homologado por la Disposición DI-2025-166-E-NEUSTRAB#MTDL, conforme lo dispuesto por la Ley 1974 (TO) y el Decreto Reglamentario 1085/2007, que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

LEY 3544

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

RECONFIGURACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES
CONFORME AL PLAN PROVINCIAL DE REGIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.º **Objeto**. La presente ley tiene por objeto adecuar la organización territorial y funcional de los organismos judiciales a los principios y objetivos del Plan Provincial de Regionalización instituidos por Decreto 366/2024 y por Ley 3480, a los cuales el Tribunal Superior de Justicia ha adherido mediante Acta compromiso con fecha 2 de mayo de 2024, en ejercicio de sus competencias y prerrogativas constitucionales.

Artículo 2.º **Principios rectores**. Se establecen como principios de la política judicial al Plan Provincial de Regionalización:

a) Flexibilidad organizacional: las competencias de los organismos judiciales, en sus diversas instancias y jerarquías, adoptan una visión dinámica, debiendo responder a las demandas del servicio de administración de justicia y teniendo en miras las necesidades de los habitantes.
b) Descentralización territorial y acceso a la justicia: el Poder Judicial propende a eliminar las barreras que, directa o indirectamente, impidan a las personas acceder física y/o virtualmente al servicio de justicia, en plazos razonables, de acuerdo con el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos.
c) Desarrollo sociodemográfico: el servicio de justicia está organizado de forma tal que los organismos judiciales se adecúen en alcance (tipo y cantidad) y distribución geográfica, al desarrollo y necesidades sociodemográficos.
d) Eficacia estratégica en función de las tecnologías de la información: maximización de la eficacia del servicio de justicia a través del uso de tecnologías de la información.

Artículo 3.º **Potestad reglamentaria**. Queda facultado el Tribunal Superior de Justicia para dictar los actos y reglamentos que resulten necesarios y pertinentes a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios y las reglas sobre competencia establecidos en la presente ley, en concordancia con sus prerrogativas y atribuciones constitucionales.

Artículo 4.º **Coordinación de políticas públicas**. El Tribunal Superior de Justicia, a través de los representantes que designe, debe participar de las instancias de coordinación de políticas públicas que los poderes Ejecutivo y Legislativo instrumenten, en el marco de la política de regionalización instituida.

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Artículo 5.º Se sustituye el Capítulo II de la Ley 1436 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia— y sus modificatorias, por el siguiente texto:

«Capítulo II CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Artículo 5.º **Circunscripciones judiciales**. A los efectos de la competencia territorial de los organismos judiciales, la provincia se divide en las siguientes circunscripciones judiciales, en concordancia con lo establecido en el Plan Provincial de Regionalización:

- CJ «Alto Neuquén».
- CJ «Del Pehuén».
- CJ «De Los Lagos del Sur».
- CJ «Del Limay».
- CJ «De la Comarca».
- CJ «Confluencia».
- CJ «Vaca Muerta».

Artículo 6.º **Demarcaciones geográficas de las circunscripciones judiciales**. Las demarcaciones y límites geográficos de cada una de las circunscripciones judiciales a los fines de la competencia territorial de los organismos judiciales son establecidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Para ello debe tener en consideración a:

a) Los departamentos.
b) Las ciudades y localidades.
c) La conformación sociodemográfica de la población y sus proyecciones censales.
d) El nivel de desarrollo de la interconectividad entre las ciudades y localidades.

Artículo 7.º **Sede de los organismos**. El Tribunal Superior de Justicia establece, por fueros, los organismos judiciales que integran cada una de las circunscripciones judiciales».

CAPÍTULO III

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 6.º **Competencia territorial de los juzgados de Paz**. Los juzgados de Paz mantienen la competencia territorial establecida por la Ley 2359 y sus modificatorias.

Artículo 7.º **Integración de circunscripciones judiciales**. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º, los juzgados de Paz integran las circunscripciones judiciales que determine el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS ORGANIZACIONALES

Artículo 8.º **Servicios de justicia móviles**. El Tribunal Superior de Justicia queda facultado para desarrollar e implementar programas y/o dispositivos organizacionales que, a partir de lo establecido en el artículo 2.º, faciliten el acceso al servicio de justicia de los habitantes, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales previstos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9.º **Causas judiciales en trámite**. La presente ley no modifica la actual radicación de los procesos judiciales en trámite.

Si como consecuencia de la implantación de las circunscripciones judiciales se suscitaren cuestiones de competencia, se debe aplicar lo dispuesto en los códigos procesales aplicables.

Artículo 10.º **Referencias a circunscripciones judiciales. Sustitución**. Se considera que toda referencia normativa a las circunscripciones judiciales existentes a la sanción de la presente ley se debe entender como alusiva a las nuevas circunscripciones judiciales, las que quedan sustituidas, de pleno derecho, y a sus efectos.

Artículo 11 **Plazo de reglamentación**. El Tribunal Superior de Justicia debe dictar los actos y reglamentos necesarios en el plazo de 90 días hábiles de publicada la presente ley.

Artículo 12 Se derogan los artículos 8.º, 9.º, 9 bis, 9 ter de la Ley 1436 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia—.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4372

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo los aniversarios de Villa Pehuenia-Moquehue, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y Ramón Castro, que en 2026 celebrarán 37, 86, 128, 129, 143 y 28 años de vida institucional, respectivamente.

Las conmemoraciones se realizarán durante enero y febrero de 2026, en reconocimiento a su aporte al desarrollo social, cultural y productivo del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las municipalidades de Villa Pehuenia-Moquehue, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y a la Comisión de Fomento de Ramón Castro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4373

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las siguientes fiestas populares que se desarrollarán durante los meses de enero y febrero de 2026 en la Región de los Lagos del Sur: la 83.ª Expo Rural del Neuquén y la 15.ª Exposición de Caballos de la Patagonia —que se realizarán del 21 al 25 de enero—-, y la Fiesta Nacional del Puestero —del 11 al 15 de febrero—, todas ellas en la ciudad de Junín de los Andes; y la Fiesta Nacional de los Jardines, en la ciudad de Villa la Angostura; en reconocimiento a su aporte cultural, comunitario, turístico y productivo al desarrollo de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a las municipalidades de Junín de los Andes y Villa la Angostura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4374

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las siguientes fiestas populares que se desarrollarán en febrero de 2026 en la Región Alto Neuquén: la 26.ª Fiesta Provincial del Loro Barranquero, que se realizará del 13 al 15 en Tricao Malal; la Fiesta Provincial de la Cerveza Artesanal, en Caviahue-Copahue; y la XXXVII Edición Regional y XXI Edición de la Fiesta Provincial del Ñaco, que tendrá lugar del 13 al 15 en El Cholar, en reconocimiento a su aporte cultural, comunitario, turístico y productivo al desarrollo de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a las municipalidades de Tricao Malal y de Caviahue-Copahue y El Cholar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4375

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Campus Internacional de Hockey, organizado por Mex Capacitaciones Deportivas y CB Hockey Academia, que se realizará el 6 y el 7 de diciembre de 2025 en las instalaciones del Neuquén Rugby Club.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al fundador de Mex Capacitaciones Deportivas, señor Exequiel Alejandro Gonzáles.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4376

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 5.ª edición del Rally Tricao Malal, que se desarrollará el 6 y el 7 de diciembre de 2025 en la localidad de Tricao Malal, por su aporte al desarrollo de circuitos turísticos vinculados al ciclismo de montaña, que contribuyen a la promoción y puesta en valor de la región del Alto Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Tricao Malal y al organizador del evento, Team Retamal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

DECLARACIÓN 4377

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 2.ª Fiesta Tradicional del Gaucho y los Balseros, que se desarrollará el 13 y el 14 de diciembre de 2025 en la ciudad de Senillosa.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Senillosa y a la Agrupación Gaucha Senillosa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da

Registro de asistencia de diputados/as a sesiones

Volver al inicio

LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUEN		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

26 Sesión Ordinaria - Reunión N.° 30

Diputado	Asistencia	Observación
ALAMO,GABRIEL MARCIAL	PRESENTE	
BERMUDEZ,MARCELO GABRIEL	PRESENTE	
BLANCO,TOMAS ANDRES	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 12.03 H.
BRUNO,ALBERTO RAUL	PRESENTE	
BUCHINIZ ZANIUK,BRENDA	PRESENTE	
CABEZA,PAOLA EVA MARIANA	PRESENTE	
CANUTO,DAMIAN	PRESENTE	
COGGIOLA,CARLOS ALBERTO	PRESENTE	
DOMINGUEZ,CLAUDIO	PRESENTE	
FERNANDEZ,PATRICIA NOEMI	AUSENTE CON AVISO	
FERNANDEZ,RAMON ALBERTO	AUSENTE CON AVISO	CON ANUENCIA LEGISLATIVA (EXPTE. D-739/25).
GAITAN,LUDMILA	PRESENTE	
GASS,CESAR ANIBAL	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 11.59 H.
GUANQUE,MONICA AIDA	PRESENTE	
GUTIERREZ,GERARDO	PRESENTE	
HERMOSILLA,YAMILA ABIGAIL	PRESENTE	
LEPORE,FRANCISCO	PRESENTE	
LICHTER,VERONICA MARIA DEL ROSARIO	PRESENTE	
MARTINEZ,MATIAS NICOLAS	PRESENTE	
MARTINEZ,NORMAN DARIO	AUSENTE CON AVISO	CON ANUENCIA LEGISLATIVA (EXPTE. D-740/25).
MENDEZ,JUAN FEDERICO	PRESENTE	
MONZANI,GUILLERMO CLAUDIO	PRESENTE	
NOVOA,ERNESTO	PRESENTE	
OBREQUE,CIELUBI AGUSTINA	PRESENTE	
OCAMPO,JULIETA	PRESENTE	SE INCORPORA A LA SESIÒN A LAS 11.34 H.
PAPA,MARIA CECILIA	PRESENTE	
PARRILLI,MARIA LORENA	PRESENTE	
PERALTA,OSVALDO DARIO	PRESENTE	
REINA,ZULMA GRACIELA	AUSENTE CON AVISO	A CARGO DEL PODER EJECUTIVO (DECRETO 1580/25).
RICCOMINI,CARINA YANET	PRESENTE	
RIOS,LUZ AILIN	PRESENTE	SE INCORPORA A LA SESIÓN A LAS 12.02 H.
RUCCI,DANIELA ADRIANA	PRESENTE	
SEPULVEDA,JUAN ABEL	PRESENTE	
STILLGER,GISSELLE JANETTE	PRESENTE	
TULIAN,MARIA DE LAS MERCEDES	PRESENTE	

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
Téc. SUARES, Noelia
ALCARAZ CONTRERAS, Gabriela Elizabeth